

EJECUTIVO RAD:274/2014 DTE:BBVA DDO;HAYDEE CAROLINA CARDENAS

doctora nubia morales <abogada@nubiamoralesdeduplat.onmicrosoft.com>

Mar 8/08/2023 2:53 PM

Para:Juzgado 05 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu5@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (648 KB)

RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION DESISTIMIENTO TACITO.pdf;

Cordial Saludo.

Adjunto RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION con base en el Auto de fecha 01 de agosto de 2023.

Atentamente.

NUBIA NAYIBE MORALES TOLEDO

ABOGADA - ESPECIALISTA EN RESPONSABILIDAD Y DAÑO RESARCIBLE

UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

AV. CERO No. 11-153 OF. 302 EDF. SURCO CUCUTA

CEL: 313-2639822 - TEL: 607-5831550

abogada@nubiamoralesdeduplat.onmicrosoft.com

Señor (a)
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
E. S. D.

REF.: EJECUTIVO
RADICADO: 274/2014
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA S.A
DEMANDADO: HAYDEE CAROLINA CARDENAS C.C. 60.376.954

Su Señoría:

Actuando en calidad de apoderada del **BBVA COLOMBIA**, respetuosamente interpongo ante este Honorable despacho **RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION** con base en el Auto de trámite de fecha 01 de agosto de 2023 el cual decreta la **TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO**, sustento mí inconformismo de la siguiente manera:

PRIMERO: El Despacho manifiesta en su providencia del 01 de agosto de 2023 publicada por estado 02 de agosto de 2023, indicando que la parte demandante ha desistido tácitamente de la presente acción ejecutiva, pues la última actuación dentro de la presente radicación data del 28 de octubre de 2019, y conforme el numeral 2°, literal b) del artículo 317 del CGP, por tanto, ante dicha inactividad procesal el despacho permitió colegir sin dubitación alguna que la negligencia procesal da vía libre a la sanción procesal contenida en la citada disposición y procede a dejar sin efecto la contienda judicial, decretando la terminación por Desistimiento Tácito y ordena levantar las medidas, el desglose, traslado de remanentes y procede al archivo definitivo.

SEGUNDO: Su Señoría, mi inconformismo lo sustento ya que el inmueble en garantía fue adjudicado a favor de mi poderdante BBVA COLOMBIA S.A. el día 17 de enero de 2018, tal como se evidencia en la anotación N° 12 del certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con número de matrícula 260-270268, mismo que fue vendido por el BANCO BBVA COLOMBIA S.A el 14 de julio de 2021

TERCERO: Su Señoría al parecer el Despacho por error involuntario ha omitido el hecho que el inmueble fue adjudicado, por lo que la suscrita considera que no es viable decretar la terminación por Desistimiento Tácito pues ya se había terminado la actuación procesal por la cancelación de las obligaciones motivo de la adjudicación del inmueble.

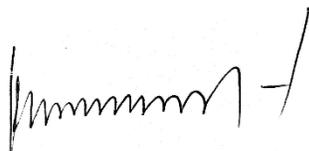
CUARTO: De acuerdo a lo anterior, solicito a este honorable Despacho que Reponga la decisión tomada en el auto de fecha **01 de agosto de 2023**, por el contrario, se termine el proceso pago total de las obligaciones por adjudicación del inmueble.

ANEXOS:

- Certificado de Libertad y Tradición del Inmueble identificado con matricula inmobiliaria 260-270268.

Ruego a Su Señoría tener en cuenta mi petición.

Atentamente,



NUBIA NAYIBE MORALES TOLEDO
C.C. No.60.306.507 de Cúcuta
T.P.No.87.520 del C. S. de la J.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230802667280443728

Nro Matrícula: 260-270268

Pagina 1 TURNO: 2023-260-1-94299

Impreso el 2 de Agosto de 2023 a las 09:12:39 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 260 - CUCUTA DEPTO: NORTE DE SANTANDER MUNICIPIO: SAN JOSE DE CUCUTA VEREDA: CUCUTA

FECHA APERTURA: 08-11-2010 RADICACIÓN: 2010-260-6-28389 CON: ESCRITURA DE: 26-10-2010

CODIGO CATASTRAL: 011102700188801 COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE 7 MANZANA F con area de 88.20 M2. coeficiente de propiedad 0.7874% cuyos linderos y demas especificaciones obran en ESCRITURA 7499, 2010/10/26, NOTARIA SEGUNDA CUCUTA. Articulo 11 Decreto 1711 de 1984

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: 0 METROS CUADRADOS: 88 CENTIMETROS CUADRADOS: 2000

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: 0 CENTIMETROS CUADRADOS: 0 / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: 0 CENTIMETROS: CUADRADOS

COEFICIENTE : 0.7874%

COMPLEMENTACION:

PRIMERO. -ESCRITURA 7499 DEL 26/10/2010 NOTARIA SEGUNDA 2 DE CUCUTA REGISTRADA EL 29/10/2010 POR LOTE O A: CONSTRUCTORA INTERNACIONAL BOLIVAR S.A.S. , A: RENTA & NEGOCIOS LTDA , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 260-270221 .--

PRIMERO. -ESCRITURA 6029 DEL 26/8/2010 NOTARIA SEGUNDA 2 DE CUCUTA REGISTRADA EL 27/8/2010 POR COMPRAVENTA DE: GIOVANNI MARLES REYES , A: CONSTRUCTORA INTERNACIONAL BOLIVAR S.A.S. , A: RENTA & NEGOCIOS LTDA , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 260-253922 .--SEGUNDO. -ESCRITURA 6824 DEL 7/11/2008 NOTARIA SEGUNDA 2 DE CUCUTA REGISTRADA EL 10/11/2008 POR COMPRAVENTA DE:

JORGE MANUEL CHAVEZ VILLA , DE: MERCEDES VILLA DE CHAVEZ , A: GIOVANNI MARLES REYES , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 260-253922 .--

TERCERO. -ESCRITURA 6824 DEL 7/11/2008 NOTARIA SEGUNDA 2 DE CUCUTA REGISTRADA EL 10/11/2008 POR DIVISION MATERIAL A: JORGE MANUEL CHAVEZ VILLA , A: MERCEDES VILLA DE CHAVEZ , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 260-253922 .--

CUARTO. -ESCRITURA 4528 DEL 30/12/2002 NOTARIA 2 DE CUCUTA REGISTRADA EL 23/1/2003 POR DIVISION MATERIAL A: JORGE MANUEL CHAVEZ VILLA , A: MERCEDES VILLA DE CHAVEZ , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 260-229248 .--

QUINTO.- REGISTRO DE 22-03-2001 ESCRITURA 755 DEL 29-12-2000 NOTARIA UNICA DE LOS PATIOS COMPRAVENTA, POR VALOR DE \$ 113,275,000.00 DE: SOCIEDAD CONSTRUCCIONES PRISMA S.A.-SOCIEDAD DENOMINADA INICIALMENTE CONSTRUCCIONES JORGE CHAVEZ Y CIA.LTDA, A : CHAVEZ VILLA, JORGE MANUEL, VILLA DE CHAVEZ MERCEDES.-

SEXTO.- REGOSTRO DE 22-03-2001 OFICIO S011/CIO12 DEL 22-03-2001 AREA METROPOLITANA DE CUCUTA CANCELACION DE VALORIZACION DE: AREA METROPOLITANA DE CUCUTA, A : CONSTRUCCIONES JORGE CHAVEZ Y CIA.LTDA INICIALMENTE;SOCIEDAD CONSTRUCCIONES PRISMA S.A. SEPTIMO.-REGISTRO DE 07-01-1999 OFICIO DV007 DEL 07-01-1999 AREA METROPOLITANA DE CUCUTA VALORIZACION DE: AREA

METROPOLITANA DE CUCUTA.- OCTAVO.- REGISTRO DE 06-02-1995 ESCRITURA 4488 DEL 28-12-1994 NOTARIA 4. DE CUCUTA ACLARACION RESERVA 17 HTS. 3543 M2. A : SOCIEDAD CONSTRUCCIONES PRISMA ANTES CONSTRUCCIONES CHAVEZ & CIA. LTDA.- NOVENO.- REGISTRO DE

24-01-1995 ESCRITURA 4489 DEL 28-12-1994 NOTARIA 4. DE CUCUTA ACLARACION RESERVA 17 HECTAREAS Y 2.472.00 M2. A : SOCIEDAD CONSTRUCCIONES JORGE CHAVEZ & CIA. LTDA. ANTES HOY CONSTRUCCIONES PRISMA LTDA.- DECIMO.- REGISTRO DE 14-04-1986 ESCRITURA

564 DEL 25-03-1986 NOTARIA 4. DE CUCUTA COMPRAVENTA, POR VALOR DE \$ 359,000.00 DE: SOCIEDAD CONSTRUCTEC LTDA. A : SOCIEDAD CONSTRUCCIONES JORGE CHAVEZ & CIA. LTDA.- DECIMO PRIMERO.- REGISTRO 28-04-1981 ESCRITURA 1233 DEL 24-04-1981 NOTARIA 3. DE

CUCUTA COMPRAVENTA, POR VALOR DE \$ 200,000.00 DE: SOCIEDAD VILLA OLARTE & CIA LTDA. , A : SOCIEDAD CONSTRUCTEC LTDA.- DECIMO SEGUNDO.- REGISTRO DE 01-10-74.-ESCRIT.#2372 DE 26-08-74 NOTARIA 3. DE CUCUTA. APORTE.-MODO DE ADQUIRIR. VALOR #1.262.000.

DE:VILLA ROSARIO VALERO MARGARITA. A:SOCIEDAD VILLA OLARTE Y COMPA/IA LTDA. LIBRO 1. TOMO 2. PART. B. FLS 374 PARTIDA 595. 1974.

DECIMO TERCERO.-REGISTRO DEL 06-04-73 DILIGENCIA DE REMATE SIN NUMERO DE 16-03-73 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL.

ADJUDICACION REMATE. MODO DE ADQUIRIR. VALOR #805,000. DE:MORENO GONZALEZ CLARA. A:OLARTE DE VILLA MARGARITA. LIBRO 1. TOMO. 2. IMPAR A. FLS 81/82. PARTIDA 241. 1973

DECIMO CUARTO.- REGISTRO DEL 18-02-49 DE SENTENCIA DE 02-02-49 JUZGADO 2. CIVIL CTO. ADJUDICACION SUCESION.-MODO DE ADQUIRIR.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230802667280443728

Nro Matrícula: 260-270268

Pagina 2 TURNO: 2023-260-1-94299

Impreso el 2 de Agosto de 2023 a las 09:12:39 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

VALOR #123.600. DE:MORENO JOSE ANTONIO. GONZALEZ DE MORENO ELENA. A:MORENO GONZALEZ CLARA MARIA. LIBRO. 1. DE C.M. VOL. 10

FLS. 491/92 PARTIDA 65.- 1949

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) SC ANILLO VIAL ORIENTAL 3 N 31 CO PTAL DE BOCONO LT 7 MZ F

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

260 - 270211

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 29-10-2010 Radicación: 2010-260-6-28389

Doc: ESCRITURA 7499 DEL 26-10-2010 NOTARIA SEGUNDA DE SAN JOSE DE CUCUTA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0924 RELOTEO SE ARCHIVA EL DOCUMENTO EN LA MATRICULA 260-253922

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCTORA INTERNACIONAL BOLIVAR S.A.S.

NIT# 9003105339 X

A: RENTA & NEGOCIOS LTDA

NIT# 9003435411 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 29-10-2010 Radicación: 2010-260-6-28389

Doc: ESCRITURA 7499 DEL 26-10-2010 NOTARIA SEGUNDA DE SAN JOSE DE CUCUTA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCTORA INTERNACIONAL BOLIVAR S.A.S.

NIT# 9003105339 X

A: RENTA & NEGOCIOS LTDA

NIT# 9003435411 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 29-09-2011 Radicación: 2011-260-6-24287

Doc: ESCRITURA 6075 DEL 24-09-2011 NOTARIA SEGUNDA DE SAN JOSE DE CUCUTA VALOR ACTO: \$120,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA INTERNACIONAL BOLIVAR S.A.S.

NIT# 9003105339

DE: RENTA & NEGOCIOS LTDA

NIT# 9003435411

A: CARDENAS CONTRERAS HAYDEE CAROLINA

CC# 60376954 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 29-09-2011 Radicación: 2011-260-6-24287

Doc: ESCRITURA 6075 DEL 24-09-2011 NOTARIA SEGUNDA DE SAN JOSE DE CUCUTA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE EN LA CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 230802667280443728

Nro Matrícula: 260-270268

Pagina 3 TURNO: 2023-260-1-94299

Impreso el 2 de Agosto de 2023 a las 09:12:39 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: CARDENAS CONTRERAS HAYDEE CAROLINA

CC# 60376954

A: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA S.A.

NIT# 8600030201

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 28-06-2013 Radicación: 2013-260-6-15259

Doc: ESCRITURA 3853 DEL 26-06-2013 NOTARIA SEGUNDA DE SAN JOSE DE CUCUTA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0339 SERVIDUMBRE DE ENERGIA ELECTRICA A PERPETUIDAD Y EN FORMA GRATUITA MEDIANTE REFORMA A LA PROPIEDAD HORIZONTAL SEGUN ESC. 7499-2010 NOT. SEGUNDA DE CUCUTA.- DOC. SE ARCHIVA EN LA 260-253922

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA INTERNACIONAL BOLIVAR S.A.S.

NIT# 9003105339

DE: RENTA & NEGOCIOS LTDA

NIT# 9003435411

A: CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER

NIT# 8905005149

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 24-07-2013 Radicación: 2013-260-6-17393

Doc: ESCRITURA 4520 DEL 23-07-2013 NOTARIA SEGUNDA DE SAN JOSE DE CUCUTA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ESC. 7499-2010 NOT. SEGUNDA DE CUCUTA EN QUE LA MANZANA P CON MATRICULA INMOBILIARIA 260-270221 SE DIVIDE EN 6 LOCALES COMERCIALES, SEGUN RESOL. 12-0206 DEL 28-05-2013 CURADURIA URBANA 1.- DOC. SE ARCHIVA EN LA 260-253922

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE BOCONO-PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 11-08-2014 Radicación: 2014-260-6-18408

Doc: OFICIO 2453 DEL 28-07-2014 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MINIMA CUANTIA DE SAN JOSE DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD. 540014022001-2014-00487-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARO DUARTE MARCO TULIO

A: CARDENAS CONTRERAS HAYDEE CAROLINA

CC# 60376954

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 06-11-2014 Radicación: 2014-260-6-26982

Doc: OFICIO 4375 DEL 08-10-2014 JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE SAN JOSE DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL - OFICIO 2453 DE FECHA 28/07/2014 DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MÍNIMA CUANTÍA DE CÚCUTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARO DUARTE MARCO TULIO

A: CARDENAS CONTRERAS HAYDEE CAROLINA

CC# 60376954



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 230802667280443728

Nro Matrícula: 260-270268

Pagina 4 TURNO: 2023-260-1-94299

Impreso el 2 de Agosto de 2023 a las 09:12:39 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 06-11-2014 Radicación: 2014-260-6-26982

Doc: OFICIO 4375 DEL 08-10-2014 JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE SAN JOSE DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL HIPOTECARIO - RAD. 54-001-4053-005-2014-00274-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA S.A.

NIT# 8600030201

A: CARDENAS CONTRERAS HAYDEE CAROLINA

CC# 60376954

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 05-02-2015 Radicación: 2015-260-6-2446

Doc: ESCRITURA 160 DEL 30-01-2015 NOTARIA QUINTA DE SAN JOSE DE CUCUTA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ARTICULO 52 PARAGRAFO 2 DE LA ESCRITURA 7499-2010 NOT. 2DA DE CUCUTA, EN CUANTO A LA FORMA QUE DEBERAN SER CANCELADAS LAS CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN.- ESTE Y OTRAS .

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONJUNTO CERRADO PORTAL DE BOCONÓ PROPIEDAD-HORIZONTAL

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 17-01-2018 Radicación: 2018-260-6-775

Doc: OFICIO 10239 DEL 19-12-2017 JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA ORALIDAD DE SAN JOSE DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 9

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO RADICADO N° 2014-00274. OFICIO 4375 DEL 08/10/2014 JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD DE CUCUTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA S.A.

NIT# 8600030201

A: CARDENAS CONTRERAS HAYDEE CAROLINA

CC# 60376954

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 17-01-2018 Radicación: 2018-260-6-776

Doc: SENTENCIA S/N DEL 17-05-2017 JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE SAN JOSE DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$100,318,960

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0108 ADJUDICACION EN REMATE RADICADO N° 2014-00274

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

A: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA S.A.

NIT# 8600030201 X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 17-01-2018 Radicación: 2018-260-6-777

Doc: AUTO S/N DEL 22-09-2017 JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE SAN JOSE DE CUCUTA



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 230802667280443728

Nro Matrícula: 260-270268

Pagina 5 TURNO: 2023-260-1-94299

Impreso el 2 de Agosto de 2023 a las 09:12:39 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION SENTENCIA DEL 17/5/2017 JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD DE CUCUTA, EN CUANTO A CORREGIR EL NUMERA TERCERO DEL AUTO INTERLOCUTORIO DEL 18/07/2017.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

A: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA S.A.

NIT# 8600030201 X

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 02-03-2018 Radicación: 2018-260-6-4114

Doc: ESCRITURA 874 DEL 27-02-2018 NOTARIA SEGUNDA DE SAN JOSE DE CUCUTA VALOR ACTO: \$80,000,000

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA ESCRITURA 6075 DEL 24/9/2011 NOTARIA SEGUNDA DE CUCUTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA S.A.

NIT# 8600030201

A: CARDENAS CONTRERAS HAYDEE CAROLINA

CC# 60376954

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 12-07-2019 Radicación: 2019-260-6-18960

Doc: RESOLUCION ADMINISTRATIVA 001 DEL 12-01-2018 FONDO DE VALORIZACION DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA FONDOVA DE SAN JOSE DE CUCUTA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0212 VALORIZACION INSCRIPCIÓN DE GRAVAMEN DE CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN -DECRETO 1394 DE 1970 ART.59 Y SIGUIENTES -RESOLUCION N°001 DE FECHA 12/01/2018.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FONDO DE VALORIZACION DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA FONDOVA-CUCUTA FUTURA

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 28-06-2021 Radicación: 2021-260-6-17282

Doc: OFICIO 2021-108-051117-1 DEL 25-06-2021 ALCALDIA DE SAN JOSE DE CUCUTA DE SAN JOSE DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 15

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA VALORIZACION - RESOLUCION ADMINISTRATIVA 001 DEL 12/1/2018 DE FONDO DE VALORIZACION DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA FONDOVA DE CUCUTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALCALDIA DE SAN JOSE DE CUCUTA

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 14-07-2021 Radicación: 2021-260-6-18822

Doc: ESCRITURA 4944 DEL 09-07-2021 NOTARIA SEGUNDA DE SAN JOSE DE CUCUTA VALOR ACTO: \$110,000,000



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230802667280443728

Nro Matrícula: 260-270268

Pagina 6 TURNO: 2023-260-1-94299

Impreso el 2 de Agosto de 2023 a las 09:12:39 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA MODALIDAD: (NOVIS) SE PROTOCOLIZA LA INSCRIPCIÓN DE ACTOS,TITULOS Y DOCUMENTOS SUJETOS A REGISTRO POR ESTAR A PAZ Y SALVO EN LA CUOTA DE VALORIZACIÓN EXIGIBLE,CONTINUA VIGENTE EL GRAVAMEN DE VALORIZACION.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA S.A.

NIT# 8600030201

A: BUENO DIAZ ERNESTO ALEXANDER

CC# 1090500246 X

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 14-07-2021 Radicación: 2021-260-6-18822

Doc: ESCRITURA 4944 DEL 09-07-2021 NOTARIA SEGUNDA DE SAN JOSE DE CUCUTA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA CONTINUA VIGENTE EL GRAVAMEN DE VALORIZACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BUENO DIAZ ERNESTO ALEXANDER

CC# 1090500246

A: BANCOLOMBIA S.A.

NIT# 8909039388

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *18*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2023-260-1-94299

FECHA: 02-08-2023

EXPEDIDO EN: BOGOTA

[Handwritten signature of Martha Eliana Perez Torrenegra]

El Registrador: MARTHA ELIANA PEREZ TORRENEGRA

**EJECUTIVO RAD:178/2015 DTE:SISTEMCOBRO SAS DDO:HEREDERAS DE FERMIN
HERNANDEZ AYALA**

doctora nubia morales <abogada@nubiamoralesdeduplat.onmicrosoft.com>

Vie 4/08/2023 3:01 PM

Para:Juzgado 05 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu5@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (3 MB)

RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIOD DE APELACION.pdf;

Buenas tardes, adjunto RECUSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION.

Atentamente.

NUBIA NAYIBE MORALES TOLEDO

ABOGADA - ESPECIALISTA EN RESPONSABILIDAD Y DAÑO RESARCIBLE

UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

AV. CERO No. 11-153 OF. 302 EDF. SURCO CUCUTA

CEL: 313-2639822 - TEL: 607-5831550

abogada@nubiamoralesdeduplat.onmicrosoft.com

Señor (a)
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
E. S. D.

REF.: EJECUTIVO

RADICADO: 178/2015

DEMANDANTE: SISTEMCOBRO S.A.S. (CESIONARIO)

DEMANDADO: BETULIA CORDERO GODOY C.C. 28.052.534 Y LUZ STEFANY HERNANDEZ CORDERO
C.C. 1.090.508.833 en su calidad de herederas de FERMIN HERNANDEZ AYALA
(Q.E.P.D.) C.C. 5.683.817

Su Señoría:

Actuando en calidad de apoderada del **BBVA COLOMBIA**, respetuosamente interpongo ante este Honorable despacho **RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION** con base en el auto de trámite de fecha 01 de agosto de 2023 el cual decreta la TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, sustento mí inconformismo de la siguiente manera:

PRIMERO: El Despacho manifiesta en su providencia del 01 de agosto de 2023 publicada por estado 02 de agosto de 2023, que indicando que la parte demandante ha desistido tácitamente de la presente acción ejecutiva, pues la última actuación dentro de la presente radicación data del 9 de julio de 2019, y conforme el numeral 2°, literal b) del artículo 317 del CGP, por tanto, ante dicha inactividad procesal el despacho permitió colegir sin dubitación alguna que la negligencia procesal da vía libre a la sanción procesal contenida en la citada disposición y procede a dejar sin efecto la contienda judicial, decretando la terminación por Desistimiento Tácito y ordena levantar las medidas, el desglose, traslado de remanentes y procede al archivo definitivo.

SEGUNDO: Su Señoría, mi inconformismo lo sustento ya que la suscrita realizo la última actuación el día 14 de junio de 2022 donde se envió la reliquidación del crédito y a la fecha no se ha dado traslado, como tampoco la aprobación de la misma.

TERCERO: Su Señoría al parecer el Despacho por error involuntario ha omitido pronunciarse respecto a la liquidación de crédito, traslado y su respectiva aprobación pues la suscrita considera que no es viable decretar dicha sanción pues ya había realizado un movimiento procesal antes de la providencia que decretará la terminación por Desistimiento Tácito.

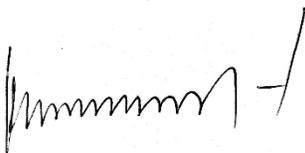
CUARTO: De acuerdo a lo anterior solicito a este honorable Despacho que Reponga la decisión tomada en el auto de fecha **01 de enero de 2023** y por el contrario se continué con el trámite del proceso en este caso dando traslado a la parte pasiva de la Reliquidación del crédito y posteriormente su aprobación.

ANEXOS:

- La Liquidación presentada enviada el 14 de junio de 2022.
- El Pantallazo del correo donde se evidencia él envió de la liquidación allegado a su despacho de manera virtual el día 14 de junio de 2022.

Ruego a Su Señoría tener en cuenta mi petición.

Atentamente,



NUBIA NAYIBE MORALES TOLEDO
C.C. No.60.306.507 de Cúcuta
T.P.No.87.520 del C. S. de la J.

NUBIA NAYIBE MORALES TOLEDO
ABOGADA
ESPECIALISTA EN RESPONSABILIDAD Y DAÑO RESARCIBLE
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA
AV. 0 No. 11-153 OF.302 EDF. SURCO TELEF. 5831550 CEL. 313 263 9822 CUCUTA
abogada@nubiamoralesdeduplat.onmicrosoft.com

Señor
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
E.S.D

REF: EJECUTIVO
RAD: 178/2015
DTE: SISTEMCOBRO S.A.S (CESIONARIO)
DDO: BETULIA CORDERO GODOY Y LUZ STEFANY HERNANDEZ CORDERO
EN CALIDAD DE HEREDERAS DEL SEÑOR FERMIN HERNANDEZ AYALA

NUBIA NAYIBE MORALES TOLEDO, en calidad de apoderada de la parte demandante **BBVA COLOMBIA**, para su conocimiento, respetuosamente me permito presentar la siguiente **liquidación del crédito**:

Pagaré No. M026300000000106979600127850

DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL	TASA DE INTERES	VR. INTERESES
12/03/2015	30/03/2015	12	\$ 28.826.274,46	2,40%	\$ 438.388
01/04/2015	30/04/2015	30	\$ 28.826.274,46	2,42%	\$ 697.956
01/05/2015	30/05/2015	30	\$ 28.826.274,46	2,42%	\$ 697.956
01/06/2015	30/06/2015	30	\$ 28.826.274,46	2,42%	\$ 697.956
01/07/2015	30/07/2015	30	\$ 28.826.274,46	2,41%	\$ 693.993
01/08/2015	30/08/2015	30	\$ 28.826.274,46	2,41%	\$ 693.993
01/09/2015	30/09/2015	30	\$ 28.826.274,46	2,41%	\$ 693.993
01/10/2015	30/10/2015	30	\$ 28.826.274,46	2,42%	\$ 696.515
01/11/2015	30/11/2015	30	\$ 28.826.274,46	2,42%	\$ 696.515
01/12/2015	30/12/2015	30	\$ 28.826.274,46	2,42%	\$ 696.515
01/01/2016	30/01/2016	30	\$ 28.826.274,46	2,46%	\$ 709.126
01/02/2016	30/02/2016	30	\$ 28.826.274,46	2,46%	\$ 709.126
01/03/2016	30/03/2016	30	\$ 28.826.274,46	2,46%	\$ 709.126
01/04/2016	30/04/2016	30	\$ 28.826.274,46	2,57%	\$ 740.115
01/05/2016	30/05/2016	30	\$ 28.826.274,46	2,57%	\$ 740.115
01/06/2016	30/06/2016	30	\$ 28.826.274,46	2,57%	\$ 740.115
01/07/2016	30/07/2016	30	\$ 28.826.274,46	2,67%	\$ 768.941
01/08/2016	30/08/2016	30	\$ 28.826.274,46	2,67%	\$ 768.941
01/09/2016	30/09/2016	30	\$ 28.826.274,46	2,67%	\$ 768.941
01/10/2016	30/10/2016	30	\$ 28.826.274,46	2,75%	\$ 792.362
01/11/2016	30/11/2016	30	\$ 28.826.274,46	2,75%	\$ 792.362
01/12/2016	30/12/2016	30	\$ 28.826.274,46	2,75%	\$ 792.362
01/01/2017	30/01/2017	30	\$ 28.826.274,46	2,79%	\$ 804.974
01/02/2017	30/02/2017	30	\$ 28.826.274,46	2,79%	\$ 804.974

01/03/2017	30/03/2017	30	\$ 28.826.274,46	2,79%	\$ 804.974
01/04/2017	30/04/2017	30	\$ 28.826.274,46	2,79%	\$ 804.613
01/05/2017	30/05/2017	30	\$ 28.826.274,46	2,79%	\$ 804.613
01/06/2017	30/06/2017	30	\$ 28.826.274,46	2,79%	\$ 804.613
01/07/2017	30/07/2017	30	\$ 28.826.274,46	2,75%	\$ 792.002
01/08/2017	30/08/2017	30	\$ 28.826.274,46	2,75%	\$ 792.002
01/09/2017	30/09/2017	30	\$ 28.826.274,46	2,75%	\$ 792.002
01/10/2017	30/10/2017	30	\$ 28.826.274,46	2,64%	\$ 762.095
01/11/2017	30/11/2017	30	\$ 28.826.274,46	2,64%	\$ 762.095
01/12/2017	30/12/2017	30	\$ 28.826.274,46	2,64%	\$ 762.095
01/01/2018	30/01/2018	30	\$ 28.826.274,46	2,59%	\$ 745.520
01/02/2018	30/02/2018	30	\$ 28.826.274,46	2,63%	\$ 757.050
01/03/2018	30/03/2018	30	\$ 28.826.274,46	2,59%	\$ 745.159
01/04/2018	30/04/2018	30	\$ 28.826.274,46	2,56%	\$ 737.953
01/05/2018	30/05/2018	30	\$ 28.826.274,46	2,56%	\$ 736.511
01/06/2018	30/06/2018	30	\$ 28.826.274,46	2,54%	\$ 730.746
01/07/2018	30/07/2018	30	\$ 28.826.274,46	2,50%	\$ 721.738
01/08/2018	30/08/2018	30	\$ 28.826.274,46	2,49%	\$ 718.495
01/09/2018	30/09/2018	30	\$ 28.826.274,46	2,48%	\$ 713.811
01/10/2018	30/10/2018	30	\$ 28.826.274,46	2,45%	\$ 707.325
01/11/2018	30/11/2018	30	\$ 28.826.274,46	2,44%	\$ 702.280
01/12/2018	30/12/2018	30	\$ 28.826.274,46	2,43%	\$ 699.037
01/01/2019	30/01/2019	30	\$ 28.826.274,46	2,40%	\$ 690.389
01/02/2019	30/02/2019	30	\$ 28.826.274,46	2,46%	\$ 709.847
01/03/2019	30/03/2019	30	\$ 28.826.274,46	2,42%	\$ 697.956
01/04/2019	30/04/2019	30	\$ 28.826.274,46	2,42%	\$ 696.155
01/05/2019	30/05/2019	30	\$ 28.826.274,46	2,42%	\$ 696.875
01/06/2019	30/06/2019	30	\$ 28.826.274,46	2,41%	\$ 695.434
01/07/2019	30/07/2019	30	\$ 28.826.274,46	2,41%	\$ 694.713
01/08/2019	30/08/2019	30	\$ 28.826.274,46	2,42%	\$ 696.155
01/09/2019	30/09/2019	30	\$ 28.826.274,46	2,42%	\$ 696.155
01/10/2019	30/10/2019	30	\$ 28.826.274,46	2,39%	\$ 688.227
01/11/2019	30/11/2019	30	\$ 28.826.274,46	2,38%	\$ 685.705
01/12/2019	30/12/2019	30	\$ 28.826.274,46	2,36%	\$ 681.381
01/01/2020	30/01/2020	30	\$ 28.826.274,46	2,35%	\$ 676.336
01/02/2020	30/02/2020	30	\$ 28.826.274,46	2,38%	\$ 686.966
01/03/2020	30/03/2020	30	\$ 28.826.274,46	2,37%	\$ 682.822
01/04/2020	30/04/2020	30	\$ 28.826.274,46	2,34%	\$ 673.454
01/05/2020	30/05/2020	30	\$ 28.826.274,46	2,27%	\$ 655.437
01/06/2020	30/06/2020	30	\$ 28.826.274,46	2,27%	\$ 652.915
01/07/2020	30/07/2020	30	\$ 28.826.274,46	2,27%	\$ 652.915
01/08/2020	30/08/2020	30	\$ 28.826.274,46	2,27%	\$ 655.437
01/09/2020	30/09/2020	30	\$ 28.826.274,46	2,29%	\$ 661.203
01/10/2020	30/10/2020	30	\$ 28.826.274,46	2,26%	\$ 651.834
01/11/2020	30/11/2020	30	\$ 28.826.274,46	2,23%	\$ 642.826
01/12/2020	30/12/2020	30	\$ 28.826.274,46	2,18%	\$ 629.133
01/01/2021	30/01/2021	30	\$ 28.826.274,46	2,17%	\$ 624.089
01/02/2021	30/02/2021	30	\$ 28.826.274,46	2,19%	\$ 632.016
01/03/2021	30/03/2021	30	\$ 28.826.274,46	1,80%	\$ 519.233

01/04/2021	30/04/2021	30	\$ 28.826.274,46	2,16%	\$ 623.729
01/05/2021	30/05/2021	30	\$ 28.826.274,46	2,15%	\$ 620.486
01/06/2021	30/06/2021	30	\$ 28.826.274,46	2,15%	\$ 620.125
01/07/2021	30/07/2021	30	\$ 28.826.274,46	2,15%	\$ 619.044
01/08/2021	30/08/2021	30	\$ 28.826.274,46	2,16%	\$ 621.206
01/09/2021	30/09/2021	30	\$ 28.826.274,46	2,15%	\$ 619.405
01/10/2021	30/10/2021	30	\$ 28.826.274,46	2,14%	\$ 615.441
01/11/2021	30/11/2021	30	\$ 28.826.274,46	2,16%	\$ 622.287
01/12/2021	30/12/2021	30	\$ 28.826.274,46	2,18%	\$ 629.133
01/01/2022	30/01/2022	30	\$ 28.826.274,46	2,21%	\$ 636.340
01/02/2022	30/02/2022	30	\$ 28.826.274,46	2,29%	\$ 659.401
01/03/2022	30/03/2022	30	\$ 28.826.274,46	2,31%	\$ 665.527
01/04/2022	30/04/2022	30	\$ 28.826.274,46	2,38%	\$ 686.426
01/05/2022	30/05/2022	30	\$ 28.826.274,46	2,46%	\$ 710.207
01/06/2022	13/06/2022	13	\$ 28.826.274,46	2,55%	\$ 318.530

CAPITAL	\$	28.826.274,46
Intereses de plazo desde 13/06/2014 hasta 11/03/2015	\$	2.584.414,40
Inereses moratorios desde 12/03/2015 hasta 13/06/2022	\$	61.234.982
TOTAL	\$	92.645.671,08

Pagaré No. M02630000000106975000189777

DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL	TASA DE INTERES	VR. INTERESES
01/03/2015	30/03/2015	30	\$ 58.898,46	2,40%	\$ 895,72
01/04/2015	30/04/2015	30	\$ 58.898,46	2,42%	\$ 1.426,08
01/05/2015	30/05/2015	30	\$ 58.898,46	2,42%	\$ 1.426,08
01/06/2015	30/06/2015	30	\$ 58.898,46	2,42%	\$ 1.426,08
01/07/2015	30/07/2015	30	\$ 58.898,46	2,41%	\$ 1.417,98
01/08/2015	30/08/2015	30	\$ 58.898,46	2,41%	\$ 1.417,98
01/09/2015	30/09/2015	30	\$ 58.898,46	2,41%	\$ 1.417,98
01/10/2015	30/10/2015	30	\$ 58.898,46	2,42%	\$ 1.423,13
01/11/2015	30/11/2015	30	\$ 58.898,46	2,42%	\$ 1.423,13
01/12/2015	30/12/2015	30	\$ 58.898,46	2,42%	\$ 1.423,13
01/01/2016	30/01/2016	30	\$ 58.898,46	2,46%	\$ 1.448,90
01/02/2016	30/02/2016	30	\$ 58.898,46	2,46%	\$ 1.448,90
01/03/2016	30/03/2016	30	\$ 58.898,46	2,46%	\$ 1.448,90
01/04/2016	30/04/2016	30	\$ 58.898,46	2,57%	\$ 1.512,22
01/05/2016	30/05/2016	30	\$ 58.898,46	2,57%	\$ 1.512,22
01/06/2016	30/06/2016	30	\$ 58.898,46	2,57%	\$ 1.512,22
01/07/2016	30/07/2016	30	\$ 58.898,46	2,67%	\$ 1.571,12
01/08/2016	30/08/2016	30	\$ 58.898,46	2,67%	\$ 1.571,12
01/09/2016	30/09/2016	30	\$ 58.898,46	2,67%	\$ 1.571,12
01/10/2016	30/10/2016	30	\$ 58.898,46	2,75%	\$ 1.618,97
01/11/2016	30/11/2016	30	\$ 58.898,46	2,75%	\$ 1.618,97
01/12/2016	30/12/2016	30	\$ 58.898,46	2,75%	\$ 1.618,97

01/01/2017	30/01/2017	30	\$ 58.898,46	2,79%	\$ 1.644,74
01/02/2017	30/02/2017	30	\$ 58.898,46	2,79%	\$ 1.644,74
01/03/2017	30/03/2017	30	\$ 58.898,46	2,79%	\$ 1.644,74
01/04/2017	30/04/2017	30	\$ 58.898,46	2,79%	\$ 1.644,00
01/05/2017	30/05/2017	30	\$ 58.898,46	2,79%	\$ 1.644,00
01/06/2017	30/06/2017	30	\$ 58.898,46	2,79%	\$ 1.644,00
01/07/2017	30/07/2017	30	\$ 58.898,46	2,75%	\$ 1.618,24
01/08/2017	30/08/2017	30	\$ 58.898,46	2,75%	\$ 1.618,24
01/09/2017	30/09/2017	30	\$ 58.898,46	2,75%	\$ 1.618,24
01/10/2017	30/10/2017	30	\$ 58.898,46	2,64%	\$ 1.557,13
01/11/2017	30/11/2017	30	\$ 58.898,46	2,64%	\$ 1.557,13
01/12/2017	30/12/2017	30	\$ 58.898,46	2,64%	\$ 1.557,13
01/01/2018	30/01/2018	30	\$ 58.898,46	2,59%	\$ 1.523,26
01/02/2018	30/02/2018	30	\$ 58.898,46	2,63%	\$ 1.546,82
01/03/2018	30/03/2018	30	\$ 58.898,46	2,59%	\$ 1.522,53
01/04/2018	30/04/2018	30	\$ 58.898,46	2,56%	\$ 1.507,80
01/05/2018	30/05/2018	30	\$ 58.898,46	2,56%	\$ 1.504,86
01/06/2018	30/06/2018	30	\$ 58.898,46	2,54%	\$ 1.493,08
01/07/2018	30/07/2018	30	\$ 58.898,46	2,50%	\$ 1.474,67
01/08/2018	30/08/2018	30	\$ 58.898,46	2,49%	\$ 1.468,04
01/09/2018	30/09/2018	30	\$ 58.898,46	2,48%	\$ 1.458,47
01/10/2018	30/10/2018	30	\$ 58.898,46	2,45%	\$ 1.445,22
01/11/2018	30/11/2018	30	\$ 58.898,46	2,44%	\$ 1.434,91
01/12/2018	30/12/2018	30	\$ 58.898,46	2,43%	\$ 1.428,29
01/01/2019	30/01/2019	30	\$ 58.898,46	2,40%	\$ 1.410,62
01/02/2019	30/02/2019	30	\$ 58.898,46	2,46%	\$ 1.450,37
01/03/2019	30/03/2019	30	\$ 58.898,46	2,42%	\$ 1.426,08
01/04/2019	30/04/2019	30	\$ 58.898,46	2,42%	\$ 1.422,40
01/05/2019	30/05/2019	30	\$ 58.898,46	2,42%	\$ 1.423,87
01/06/2019	30/06/2019	30	\$ 58.898,46	2,41%	\$ 1.420,93
01/07/2019	30/07/2019	30	\$ 58.898,46	2,41%	\$ 1.419,45
01/08/2019	30/08/2019	30	\$ 58.898,46	2,42%	\$ 1.422,40
01/09/2019	30/09/2019	30	\$ 58.898,46	2,42%	\$ 1.422,40
01/10/2019	30/10/2019	30	\$ 58.898,46	2,39%	\$ 1.406,20
01/11/2019	30/11/2019	30	\$ 58.898,46	2,38%	\$ 1.401,05
01/12/2019	30/12/2019	30	\$ 58.898,46	2,36%	\$ 1.392,21
01/01/2020	30/01/2020	30	\$ 58.898,46	2,35%	\$ 1.381,91
01/02/2020	30/02/2020	30	\$ 58.898,46	2,38%	\$ 1.403,62
01/03/2020	30/03/2020	30	\$ 58.898,46	2,37%	\$ 1.395,16
01/04/2020	30/04/2020	30	\$ 58.898,46	2,34%	\$ 1.376,02
01/05/2020	30/05/2020	30	\$ 58.898,46	2,27%	\$ 1.339,20
01/06/2020	30/06/2020	30	\$ 58.898,46	2,27%	\$ 1.334,05
01/07/2020	30/07/2020	30	\$ 58.898,46	2,27%	\$ 1.334,05
01/08/2020	30/08/2020	30	\$ 58.898,46	2,27%	\$ 1.339,20
01/09/2020	30/09/2020	30	\$ 58.898,46	2,29%	\$ 1.350,98
01/10/2020	30/10/2020	30	\$ 58.898,46	2,26%	\$ 1.331,84
01/11/2020	30/11/2020	30	\$ 58.898,46	2,23%	\$ 1.313,44
01/12/2020	30/12/2020	30	\$ 58.898,46	2,18%	\$ 1.285,46
01/01/2021	30/01/2021	30	\$ 58.898,46	2,17%	\$ 1.275,15

01/02/2021	30/02/2021	30	\$ 58.898,46	2,19%	\$ 1.291,35
01/03/2021	30/03/2021	30	\$ 58.898,46	1,80%	\$ 1.060,91
01/04/2021	30/04/2021	30	\$ 58.898,46	2,16%	\$ 1.274,42
01/05/2021	30/05/2021	30	\$ 58.898,46	2,15%	\$ 1.267,79
01/06/2021	30/06/2021	30	\$ 58.898,46	2,15%	\$ 1.267,05
01/07/2021	30/07/2021	30	\$ 58.898,46	2,15%	\$ 1.264,84
01/08/2021	30/08/2021	30	\$ 58.898,46	2,16%	\$ 1.269,26
01/09/2021	30/09/2021	30	\$ 58.898,46	2,15%	\$ 1.265,58
01/10/2021	30/10/2021	30	\$ 58.898,46	2,14%	\$ 1.257,48
01/11/2021	30/11/2021	30	\$ 58.898,46	2,16%	\$ 1.271,47
01/12/2021	30/12/2021	30	\$ 58.898,46	2,18%	\$ 1.285,46
01/01/2022	30/01/2022	30	\$ 58.898,46	2,21%	\$ 1.300,18
01/02/2022	30/02/2022	30	\$ 58.898,46	2,29%	\$ 1.347,30
01/03/2022	30/03/2022	30	\$ 58.898,46	2,31%	\$ 1.359,82
01/04/2022	30/04/2022	30	\$ 58.898,46	2,38%	\$ 1.402,52
01/05/2022	30/05/2022	30	\$ 58.898,46	2,46%	\$ 1.451,11
01/06/2022	30/06/2022	30	\$ 58.898,46	2,55%	\$ 650,83

CAPITAL	\$ 58.898,46
Intereses de plazo desde 30/10/2014 hasta 11/03/2015	\$ 1.046,00
Intereses moratorios desde 12/03/2015 hasta 13/06/2022	\$ 125.116,62
TOTAL	\$ 185.061,08

TOTAL, LIQUIDACIÓN:

Pagaré No. M026300000000106979600127850

Pagaré No. M026300000000106975000189777

CAPITAL TOTAL	\$ 28.885.172,92
INTERESES DE PLAZO	\$ 2.585.460,40
INTERESES MORATORIOS	\$ 61.360.098,85
TOTAL	\$ 92.830.732,17

Sírvase correr traslado de la liquidación del crédito.

Cordialmente,



NUBIA NAYIBE MORALES TOLEDO

C.C 60.306.507

T.P 87520 C.S. DE LA J.

Abogada BBVA COLOMBIA

Favoritos

- ▶ Elementos env... 2
- ✂ Borradores 214
- 👤 TANIA VANES... 6
- [Agregar favorito](#)

Carpetas

- 📧 Bandeja de e... 70
- ✂ Borradores 214
- ▶ Elementos env... 2
- 🕒 Pospuesto
- 🗑️ Elementos... 2630
- 📧 Correo no desea...
- 📁 Archivo
- 📄 Notas 1
- 📁 Historial de con...
- [Crear carpeta nu...](#)
- 🔍 Carpetas de bú...

Grupos

✕ Cerrar | Anterior Siguiente 🔍

PROCESO EJECUTIVO RAD: 178/2015 DTE: SISTEMCOBRO SAS DDO: BETULIA CORDERO GODOY Y LUZ STEFANY HERNANDEZ CORDERO EN CALIDAD DE HEREDERAS DEL SEÑOR FERMIN HERNANDEZ AYALA CC. 5683817

DM doctora nubia morales
Para: Juzgado 05 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu5@cen Mar 14/06/2022 10:07

📄 Liq de crédito Fermín Hernan...
Descargado

Buenos días,

Adjunto liquidación de crédito

Quedo atenta.

NUBIA NAYIBE MORALES TOLEDO
ABOGADA - ESPECIALISTA EN RESPONSABILIDAD Y DAÑO RESARCIBLE
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA
AV. CERO No. 11-153 OF. 302 EDF. SURCO CUCUTA
CEL: 313-2639822 - TEL: 607-5831550
abogada@nubiamoralesdeduplat.onmicrosoft.com / nubiadeduplat@hotmail.com

⏪ Responder ⏩ Reenviar

RAD. 2019/144- EJECUTIVO- RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO

José Martin Espinosa Arismendi <solucioneslegalesaris@gmail.com>

Mar 1/08/2023 5:29 PM

Para:Juzgado 05 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu5@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (671 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO.pdf;

Señores

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA- ORALIDADjcivmcu5@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordial saludo,

Sujetos Procesales:

Tipo:	DE EJECUCIÓN
Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	AMALIA ROSA GUTIÉRREZ DE CARVAJAL
Demandados:	ANA BETULIA GUZMÁN Y OTROS

Con el presente allego los siguientes:

Archivos adjuntos: (1)

1.- RECURSO DE REPOSICIÓN (2 Folios)



SOLICITO CONFIRMACIÓN DE RECIBO.[Art. 20 ley 527 de 1999, reconocimiento jurídico de los mensajes de datos en forma electrónica a través de redes telemáticas.].

Cordialmente,

 [photo-logo](#)**José Martin Espinosa Arismendi****Abogado Procesalista**p: **312- 428 74 27**

a: Calle 10 Nro. 1-15/19 Ofc. 304 Edf. Centro Empresarial Ortegón

e: solucioneslegalesaris@gmail.com



Doctor
HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez Quinto Civil Municipal de Cúcuta – Oralidad
Distrito Judicial de Cúcuta (N. Sder.)
jcivm5@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: **RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE TERMINA EL PROCESO
POR INASISTENCIA A LA AUDIENCIA INICIAL**

Rad: N° 54-001-40-03-005-2019-00144-00

Tipo:	DE EJECUCIÓN
Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	AMALIA ROSA GUTIÉRREZ DE CARVAJAL
Demandados:	ANA BETULIA GUZMÁN Y OTROS

En mi condición de Apoderado Judicial judicial del extremo demandante, dentro del asunto en referencia, mediante el presente me permito presentar a su despacho, recurso de reposición frente al auto de fecha 26 de julio de 2023, mediante el cual se dio por terminado el proceso ante la inasistencia injustificada de las partes a la misma.

Es claro para el suscrito, su señoría, que no existe justificación para la inasistencia de las partes a la diligencia preparada para la fecha del 11 de julio de la presente anualidad, misma a la que no alcancé a presentar justificación alguna dentro de la oportunidad procesal correspondiente, de donde se desprenden los alcances de sus decisión, nos obstante, amablemente le solcito, se sirva reconsiderar su postura, frente a la decisión condenatoria ordenada por su despacho respecto de mi representada, la Dra. **Amalia Rosa Gutiérrez de Carvajal**, quien no pudo comparecer a la diligencia antedicha, en razón a que no se enteró de la misma, púes era un deber de mi parte, indicarle el trámite de la diligencia, debido a la delegación que me hizo mediante mandato.

Debo mencionarle al despacho el respeto que siempre he tenido con los rituales de trámite, sin embargo, no pude enterarme por ningún medio de la fecha de audiencia, y cuando me entero es ahora de la terminación del proceso, sin que haya podido presentarme a cumplir con la convocatoria efectuada por el despacho.

Por ello, ante la circunstancia de la terminación del proceso, con la imposición de las sanciones originadas en ella, solicito muy gentilmente del señor juez, se sirva reponer los alcances de la decisión recurrida y exonerar principalmente a mi representada la Dra. **Amalia Rosa Gutiérrez de Carvajal** de las sanciones implícitas en el mencionado proveído, ya que ella, bajo el hecho de estar debidamente representada judicialmente por el suscrito, no tuvo el conocimiento sobre la fijación de la fecha para la mencionada audiencia, máxime al tratarse de una audiencia presencial, para la cual ninguna de las partes pudo prever.

Considerando la imposibilidad de mi representada para acudir a la diligencia, amablemente le solicito a su señoría, se sirva en garantía del debido proceso, la recta impartición de justicia, reponer el auto en comento, y en tal efecto, exonerar a mi representada de los alcances de la decisión, ordenando la revocatoria de la sanción, y la fijación de nueva fecha para la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, ya que las nuevas dinámicas del procedimiento y los cambios efectuados por razón del implemento de las tecnologías, ha traído barreras que dificulta en ocasiones un correcto acceso a la información.

Igualmente, solicito a su señoría, que, de mantener la decisión de terminación del proceso, al lado de la solicitud de exoneración antedicha, exonere al suscrito apoderado de las sanciones impuestas por la inasistencia a la diligencia, en razón de la imposibilidad que se me presentó de haberme enterado, de su programación.

Sírvase proceder conforme,

Del señor Juez.

Cordialmente,


JOSÉ MARTÍN ESPINOSA ARISMENDI
C.C. N° 13.520.119 de Capitanejo -(Sder.)
T. P. N° 241692 del C. S. de la J.

RECURSO DE REPOSICIÓN - SOLICITUD DE NULIDAD Y OTRAS SOLICITUDES PROBATORIAS ADICIONALES

Cindy Charlotte Reyes Sinisterra <asesoriacindyreyes@gmail.com>

Vie 4/08/2023 8:17 AM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm5@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Cindy Charlotte Reyes Sinisterra <asesoriacindyreyes@gmail.com>

📎 4 archivos adjuntos (763 KB)

ACUERDO DE PAGO TOTAL CINDY CHARLOTTE TC 3842 - FIRMADO .pdf; PAGOACUERDO2776.pdf; PAGO 1 TARJETA 3842 .pdf; ACUERDO DE PAGO TOTAL TC 2776 CINDY CHARLOTTE - Diligenciado .pdf;

Señor(a)

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

E. S. M.

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Banco de Bogotá S.A.

Demandado: Cindy Charlotte Reyes Sinisterra

Radicado: 54001-4003-005-2019-00842-00

CINDY CHARLOTTE REYES SINISTERRA, mayor de edad, identificada con CC. 1090.410.170 de Cúcuta y TP. 221.871 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en causa propia presento como parte demandada **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra auto del primero (1) de agosto de dos mil veintitrés (2023), notificado por estado el dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023), por las siguientes razones:

1. De la lectura del contrato de garantía aportado dentro del proceso (folio 15) se puede evidenciar que existe un negocio jurídico en donde si bien existe la facultad de que el acreedor solicite la aprehensión, retención o puesta en disposición del vehículo al deudor, la entidad financiera nunca ha solicitado esta medida adicional en contra de la suscrita, con quien si bien a este momento no se ha llegado a acuerdo por el pago total de las obligaciones, se han realizado acuerdos y pagos que se demuestran con documental que se allega en este correo.

2. El ejecutivo iniciado no es sólo en razón del vehículo que se identifica en la orden de aprehensión respectiva sino también por otras obligaciones frente a las cuales existió un acuerdo cumplido que no se allegó dentro de este proceso, informando al despacho que el valor de la obligación había variado.

3. Del proceso existen dos pagarés frente a los cuales nada ha manifestado el Banco o su representación en cuanto a la disminución de la obligación contra la aquí demandada.

4. Existe adicionalmente un decreto de embargo de remanentes en proceso que fue suspendido ante el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA, que no se evidencia se haya tenido en cuenta por parte del JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA.

5. Existe en este proceso un auto de 3 de febrero de 2021 en donde se indican embargos de un proceso ante el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS, el cual tampoco

se encuentra en curso actualmente en contra de la deudora por cuanto se suspendió por arreglo entre las partes.

6. Se solicita que se adicionen como pruebas en este expediente los expedientes digitales tanto del proceso en donde se decretan embargos de remanentes en el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS, como el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA, donde se puede verificar suspensión del proceso hasta abril de 2024.

Adicionalmente se solicita NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN, efectuada en mi contra por cuanto de la revisión del expediente se puede evidenciar que:

1. En el folio 35 se realizaron entrega de notificaciones en un lugar donde yo no residí ni tengo domicilio y en donde habiendo recibido alguien de la tercera edad, se limitaron a indicar que yo sí residía en este sitio. Situación que afectó la posibilidad de poder haber presentado recurso de reposición contra el mandamiento de pago y contestado la demanda formulando excepciones, situación contraria a debido proceso, frente a la cual solicito el testimonio de la señora, ALIX MARÍA SINISTERRA MARTINEZ, cc. 60.278.657, quién puede certificar al despacho sobre esta situación, que solo pudo evidenciarse con la remisión del expediente digital cuando no había lugar a poder realizar ninguna de estas actuaciones. Los datos de la anteriormente mencionada son correo electrónico: alixmariasm@hotmail.com y celular: 3230 330 30 36.

2. Como se puede observar en el expediente digital yo no pude ejercer defensa de mis derechos en este proceso. En el que además se está realizando el acercamiento para lograr la terminación del proceso.

Por todo lo anterior se interpone el RECURSO DE REPOSICIÓN, contra el auto mencionado al inicio del proceso, se propone NULIDAD y se realizan otras solicitudes que impiden que el despacho siga adelante con la ejecución decretada mediante el proveído respectivo el cual siendo cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023) no se encuentra debidamente ejecutoriado.

Adicionalmente y frente a los asuntos que admiten la presentación del recurso de APELACIÓN, de lo anteriormente solicitado, se formula en subsidio del RECURSO DE REPOSICIÓN, presentado.

Atentamente,

CINDY CHARLOTTE REYES SINISTERRA

Litigante en asuntos procesales civiles y mercantiles

Miembro de Instituto Colombiano de Derecho Procesal

Miembro del Instituto Colombiano de Responsabilidad Civil y del Estado

Especialista en Derecho Procesal Civil y Comercial Externado de Colombia

Magíster en Derecho Procesal Contemporáneo Universidad de Medellín

Magíster en Razonamiento Probatorio Universidad de Girona y Génova

(c) Doctora en Derecho - Universidad Externado de Colombia

Cel - 316 496 99 29

ACUERDO DE PAGO ENTRE BANCO DE BOGOTA Y CINDY CHARLOTTE REYES

Garantía FNG (Si/No)	NO	Plazo (Meses)	2	Proceso Ejecutivo	NO
----------------------	----	---------------	---	-------------------	----

NOMBRE DE AGENCIA Y/O ABOGADO GZNINO

En la ciudad de Cúcuta, a VEINTE Y DOS (22) días del mes de FEBRERO de 2023, entre el BANCO DE BOGOTA, identificado con el Nit. 860.002.964-4, representado por el Doctor RAUL RENEE ROA MONTES, mayor de edad, con domicilio, residencia y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.590.096 de Bogota, en su carácter de Apoderado Especial, tal y como consta en la Escritura Pública número 8300, otorgada el día 12 de Octubre de 2017, en la Notaría Treinta y Ocho (38) del Círculo Notarial de Bogotá, otorgado por el doctor JOSE JOAQUIN DIAZ PERILLA, quien actúa en calidad de Gerente jurídico del BANCO DE BOGOTA, de una parte y de la otra CINDY CHARLOTTE REYES SINISTERRA ciudadano colombiano, con domicilio, residencia y vecino de la ciudad de Cúcuta mayor de edad, identificado con CEDULA DE CIUDADANIA 1090410170 actuando en nombre propio y/o en representación de _____ identificada con NIT _____, en su condición de deudor (es) del BANCO DE BOGOTA, hemos celebrado un Acuerdo de Pago que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA:

Que CINDY CHARLOTTE REYES SINISTERRA adeuda al BANCO DE BOGOTA la(s) obligacion(es) No. 512069999993842-6305779155780 la(s) cual(es) se encuentra(n) de plazo vencido y al cobro.

SEGUNDA:

La(s) obligacion(es) mencionada(s) en la cláusula inmediatamente anterior, liquidada(s) al día 22 del mes de FEBRERO de 2023, ascienden a la suma de SEIS MILLONES CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS pesos (\$6,043,972), por concepto de capital, intereses, honorarios y otros gastos, liquidación que el deudor declara conocer, haber recibido, la acepta expresamente y renuncia a solicitar revisión o rendición de cuentas.

TERCERA:

Con base en el valor de la liquidación anterior, el BANCO DE BOGOTÁ ha aceptado y convenido con CINDY CHARLOTTE REYES SINISTERRA recibir como pago total de la(s) obligacion(es) mencionada(s), la suma de UN MILLON QUINIENTOS VEINTE Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y UN (\$1,522,821), de acuerdo al plan de cuotas Adjunto.

No. OBLIGACIÓN	VALOR ACTUAL	VALOR CAPITAL	VALOR INTERESES CTES	VALOR INTERESES MORA	OTROS GASTOS	VALOR HONORARIOS	VALOR NEGOCIADO	No. DE CUOTAS	VALOR CUOTA
512069999993842-6305779155780	\$ 6.043.972	\$ 2.780.655	\$ 177.498	\$ 10.284	\$ 247.400	\$ 163.159	\$ 1.359.662	2	\$761,410.68
Total	\$ 6.043.972	\$ 2.780.655	\$ 177.498	\$ 10.284	\$ 247.400	\$ 163.159	\$ 1.359.662		\$761,410.68

No. OBLIGACIÓN	% DE CONDONACIÓN			VALORES DE CONDONACIÓN		
	CAPITAL	INTERESES CORRIENTES	INTERESES DE MORA	CAPITAL	INTERESES CORRIENTES	INTERESES DE MORA
5120699999993	60%	100%	100%	\$ 1.668.392	\$ 177.497	\$ 10.283
Total				\$ 1.668.392	\$ 177.497	\$ 10.283

CUARTA:

Los pagos deberán realizarse en el formato y fechas estipuladas, de lo contrario se tendrá como incumplimiento del valor aquí convenido. Una vez efectuados los pagos se imputarán conforme se detalla en la cláusula TERCERA del presente acuerdo. La firma del presente acuerdo no suspende la generación de débitos automáticos. El acuerdo se entiende materializado con el cumplimiento de la primera cuota.

QUINTA:

Si la(s) obligacione(s) mencionada(s) anteriormente fueron garantizadas por el Fondo Nacional de Garantías y/o Fondo Agropecuario de Garantías, y en cumplimiento de la misma, el Banco de Bogotá recibió el pago del porcentaje acordado de estas obligaciones antes o con posterioridad a la firma del presente acuerdo, operando la subrogación legal a favor del FNG, en la misma proporción del pago realizado, se procederá a trasladar respecto de los valores acordados el porcentaje correspondiente de la garantía al FNG y el saldo se aplicará como un abono a la obligación del Banco; salvo que el deudor dentro del término de tres (3) días siguientes a la firma del presente documento, allegue paz y salvo del FNG o acuerdo firmado y legalizado, de no cumplirse con lo anterior queda sin efecto alguno el presente acuerdo.

SEXTA:

No obstante lo anterior, manifestamos que entre EL BANCO DE BOGOTA y CINDY CHARLOTTE REYES SINISTERRA que en caso de existir o presentarse algún error en cuenta, en la liquidación de la(s) obligación(es) que origina este documento, el deudor en los términos de los art. 15 y 16 del Código Civil, en concordancia con el 880 del Código de Comercio, autoriza de manera expresa e irrevocable a EL BANCO DE BOGOTA para que corrija dicho error y si se arroja en consecuencia un saldo a su cargo, éste se obliga a cancelarlo a más tardar el día hábil siguiente a la fecha en que hubiere sido notificado de dicha circunstancia por parte del Banco.

SEPTIMA:

En virtud de esta convención, las partes aquí intervinientes solicitarán al juzgado la suspensión del proceso ejecutivo, por el término de noventa (90) días prorrogables por términos iguales y sucesivos durante el cumplimiento del acuerdo. Cumplido el acuerdo en su integridad y satisfecha la obligación con el Fondo Nacional de Garantías (si aplica), el BANCO DE BOGOTA, se compromete a solicitar la terminación del proceso por pago total de la obligación, (artículo 537 del CPC).

OCTAVA:

El incumplimiento en el pago en los términos estipulados en el presente acuerdo, facultará al EL BANCO DE BOGOTA para solicitar y obtener de inmediato la reanudación del proceso ejecutivo o iniciar la acción si fuere el caso, dejando sin valor las condonaciones otorgadas, para lo cual bastará la simple manifestación del Banco referida al incumplimiento del deudor. En este evento las sumas o pagos recibidos se tendrán como meros abonos a las obligaciones y su imputación será la convenida en los pagarés contentivos de los créditos, es decir, primero a impuestos, después a honorarios, gastos judiciales, intereses y por último al capital, continuando el proceso por el saldo insoluto de las obligaciones demandadas.

NOVENA:

Las partes que suscriben este documento declaran expresamente que este Acuerdo de Pago no implica prórroga, transacción, desistimiento del ejercicio de las acciones o de los procesos en curso, novación de las obligaciones, renuncia a derechos en favor del Banco y que su alcance queda limitado a lo estipulado en el mismo.

DECIMA:

Autorizo (amos) de manera irrevocable al BANCO DE BOGOTA, para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial, el BANCO DE BOGOTA reporte o consulte ante la Central de Información de la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras y a cualquier otra entidad que maneje bases de datos con los mismos. En el evento que la o las obligaciones (es) fuese (n) castigadas (s) durante el trámite solicitado por el deudor, o en la ejecución de la negociación, el deudor exonera de toda responsabilidad al BANCO DE BOGOTA con respecto a los reportes ante Centrales de Información Financiera como consecuencia de este hecho.

DECIMA PRIMERA:

El BANCO DE BOGOTA podrá, en todo caso, iniciar la acción ejecutiva en el evento en que el presente acuerdo supere los 6 meses de plazo o alguna de la (s) obligación (es) convenidas cuenten con respaldo del Fondo Nacional de Garantías o cuando sea citado como acreedor de mejor derecho o si considera en riesgo la recuperación de esta (s) obligación (es).

El presente documento presta mérito ejecutivo.

El señor Cindy Charlotte Reyes S identificado con CC 1090410170 manifiesta que la procedencia de los recursos con los que efectúa el (los) pago (s) objeto del presente acuerdo, son de origen lícito y corresponde a Honorarios como abogada independiente, adicionalmente bajo la gravedad del juramento y de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), la Ley 190 de 1995, la circular externa No. 046 del 29 de octubre de 2002 de la Superintendencia Financiera de Colombia y las demás normas legales concordantes sobre prevención de lavado de activos, declara que los recursos que paga con ocasión del presente acuerdo son bien habidos y adquiridos por medios lícitos y fueron adquiridos con recursos que no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo modifique o adicione. Si por cualquier motivo o por cualquier circunstancia, el(los) dinero(s) objeto del presente contrato resulta(n) perseguidos judicialmente por cualquier autoridad nacional o extranjera, es objeto de cualquier medida cautelar, de congelación o cualquier otra o es sujeto de alguna investigación de carácter administrativa y/o judicial proveniente de cualquier acción judicial o extrajudicial, y que se adelante con ocasión del origen de dicho dinero, me(nos) comprometemo(s), expresa e irrevocablemente por medio del presente documento a favor del BANCO DE BOGOTA a asumir los costos, gastos judiciales o extrajudiciales, incluidas los honorarios en que se incurran para la defensa de dicho(s) dinero(s) con ocasión de cualquier actuación de cualquier naturaleza relacionada y que se adelante con ocasión del origen de dicho dinero(s) ya sea judicial o extrajudicial y/o administrativa y a indemnizar al BANCO DE BOGOTA por los daños y perjuicio que se generen con ocasión de dicha actuación, de tal suerte que resulte indemne por cualquiera de tales conceptos.

En señal de aceptación de lo aquí acordado, se firma en la ciudad de Cúcuta, a los VEINTE Y DOS (22) días del mes de FEBRERO de 2023, en tres ejemplares del mismo tenor, uno para el deudor, uno para el Banco y otro para el Despacho judicial.

EL BANCO

RAUL RENEE ROA MONTES

C.C. No 79.590.096 de Bogota
Apoderado Especial - BANCO DE BOGOTA

EL(LOS) DEUDOR(ES)



C.C. 1090.410.170

Deudor

Los anteriores valores deben ser consignados ÚNICAMENTE en las Oficinas del Banco de Bogotá según comprobante impreso con código de barras.

RECUERDE: El reporte positivo permanece indefinidamente en los Bancos de Datos o Centrales de Información. Si la mora es inferior a dos años el reporte permanecerá por el doble de la mora a partir de la fecha del pago. Si la mora es igual o superior a dos años, o la obligación se encuentra castigada, el reporte permanecerá por un máximo de cuatro años contados a partir de la fecha de pago del cliente.

ACUERDO DE PAGO - PLAN DE CUOTAS

CINDY CHARLOTTE REYES

No. Cuota	Fecha de Pago	Valor Cuota
Cuenta 512069999993842-6305779155780		
1	28/02/2023	\$761,410.68
2	30/03/2023	\$761,410.68

ACUERDO DE PAGO ENTRE BANCO DE BOGOTA Y CINDY CHARLOTTE REYES

Garantía FNG (Si/No)	NO	Plazo (Meses)	1	Proceso Ejecutivo	NO
----------------------	----	---------------	---	-------------------	----

NOMBRE DE AGENCIA Y/O ABOGADO GZNINO

En la ciudad de Cúcuta, a VEINTE Y DOS (22) días del mes de FEBRERO de 2023, entre el BANCO DE BOGOTA, identificado con el Nit. 860.002.964-4, representado por el Doctor RAUL RENEE ROA MONTES , mayor de edad, con domicilio, residencia y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.590.096 de Bogota, en su carácter de Apoderado Especial, tal y como consta en la Escritura Pública número 8300, otorgada el día 12 de Octubre de 2017, en la Notaría Treinta y Ocho (38) del Círculo Notarial de Bogotá, otorgado por el doctor JOSE JOAQUIN DIAZ PERILLA, quien actúa en calidad de Gerente jurídico del BANCO DE BOGOTA , de una parte y de la otra CINDY CHARLOTTE REYES SINISTERRA ciudadano colombiano, con domicilio, residencia y vecino de la ciudad de Cúcuta mayor de edad, identificado con CEDULA DE CIUDADANIA 1090410170 actuando en nombre propio y/o en representación de _____ identificada con NIT _____, en su condición de deudor (es) del BANCO DE BOGOTA, hemos celebrado un Acuerdo de Pago que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA:

Que CINDY CHARLOTTE REYES SINISTERRA adeuda al BANCO DE BOGOTA la(s) obligacion(es) No. 522104999992776-6049135787232 la(s) cual(es) se encuentra(n) de plazo vencido y al cobro.

SEGUNDA:

La(s) obligacion(es) mencionada(s) en la cláusula inmediatamente anterior, liquidada(s) al día 22 del mes de FEBRERO de 2023, ascienden a la suma de UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES pesos (\$1,340,533), por concepto de capital, intereses, honorarios y otros gastos, liquidación que el deudor declara conocer, haber recibido, la acepta expresamente y renuncia a solicitar revisión o rendición de cuentas.

TERCERA:

Con base en el valor de la liquidación anterior,el BANCO DE BOGOTÁ ha aceptado y convenido con CINDY CHARLOTTE REYES SINISTERRA recibir como pago total de la(s) obligacion(es) mencionada(s), la suma de CUATROCIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS (\$411,400) , de acuerdo al plan de cuotas Adjunto.

No. OBLIGACIÓN	VALOR ACTUAL	VALOR CAPITAL	VALOR INTERESES CTES	VALOR INTERESES MORA	OTROS GASTOS	VALOR HONORARIOS	VALOR NEGOCIADO	No. DE CUOTAS	VALOR CUOTA
522104999992776-6049135787232	\$ 1.340.533	\$ 613.156	\$ 40.560	\$ 1.429	\$ 122.059	\$ 44.079	\$ 367.321	1	\$411,399.84
Total	\$ 1.340.533	\$ 613.156	\$ 40.560	\$ 1.429	\$ 122.059	\$ 44.079	\$ 367.321		\$411,399.84

No. OBLIGACIÓN	% DE CONDONACIÓN			VALORES DE CONDONACIÓN		
	CAPITAL	INTERESES CORRIENTES	INTERESES DE MORA	CAPITAL	INTERESES CORRIENTES	INTERESES DE MORA
5221049999992	60%	100%	100%	\$ 367.893	\$ 40.559	\$ 1.428
Total				\$ 367.893	\$ 40.559	\$ 1.428

CUARTA:

Los pagos deberán realizarse en el formato y fechas estipuladas, de lo contrario se tendrá como incumplimiento del valor aquí convenido. Una vez efectuados los pagos se imputarán conforme se detalla en la cláusula TERCERA del presente acuerdo. La firma del presente acuerdo no suspende la generación de débitos automáticos. El acuerdo se entiende materializado con el cumplimiento de la primera cuota.

QUINTA:

Si la(s) obligación(es) mencionada(s) anteriormente fueron garantizadas por el Fondo Nacional de Garantías y/o Fondo Agropecuario de Garantías, y en cumplimiento de la misma, el Banco de Bogotá recibió el pago del porcentaje acordado de estas obligaciones antes o con posterioridad a la firma del presente acuerdo, operando la subrogación legal a favor del FNG, en la misma proporción del pago realizado, se procederá a trasladar respecto de los valores acordados el porcentaje correspondiente de la garantía al FNG y el saldo se aplicará como un abono a la obligación del Banco; salvo que el deudor dentro del término de tres (3) días siguientes a la firma del presente documento, allegue paz y salvo del FNG o acuerdo firmado y legalizado, de no cumplirse con lo anterior queda sin efecto alguno el presente acuerdo.

SEXTA:

No obstante lo anterior, manifestamos que entre EL BANCO DE BOGOTA y CINDY CHARLOTTE REYES SINISTERRA que en caso de existir o presentarse algún error en cuenta, en la liquidación de la(s) obligación(es) que origina este documento, el deudor en los términos de los art. 15 y 16 del Código Civil, en concordancia con el 880 del Código de Comercio, autoriza de manera expresa e irrevocable a EL BANCO DE BOGOTA para que corrija dicho error y si se arroja en consecuencia un saldo a su cargo, éste se obliga a cancelarlo a más tardar el día hábil siguiente a la fecha en que hubiere sido notificado de dicha circunstancia por parte del Banco.

SEPTIMA:

En virtud de esta convención, las partes aquí intervinientes solicitarán al juzgado la suspensión del proceso ejecutivo, por el término de noventa (90) días prorrogables por términos iguales y sucesivos durante el cumplimiento del acuerdo. Cumplido el acuerdo en su integridad y satisfecha la obligación con el Fondo Nacional de Garantías (si aplica), el BANCO DE BOGOTA, se compromete a solicitar la terminación del proceso por pago total de la obligación, (artículo 537 del CPC).

OCTAVA:

El incumplimiento en el pago en los términos estipulados en el presente acuerdo, facultará al EL BANCO DE BOGOTA para solicitar y obtener de inmediato la reanudación del proceso ejecutivo o iniciar la acción si fuere el caso, dejando sin valor las condonaciones otorgadas, para lo cual bastará la simple manifestación del Banco referida al incumplimiento del deudor. En este evento las sumas o pagos recibidos se tendrán como meros abonos a las obligaciones y su imputación será la convenida en los pagarés contentivos de los créditos, es decir, primero a impuestos, después a honorarios, gastos judiciales, intereses y por último al capital, continuando el proceso por el saldo insoluto de las obligaciones demandadas.

NOVENA:

Las partes que suscriben este documento declaran expresamente que este Acuerdo de Pago no implica prórroga, transacción, desistimiento del ejercicio de las acciones o de los procesos en curso, novación de las obligaciones, renuncia a derechos en favor del Banco y que su alcance queda limitado a lo estipulado en el mismo.

DECIMA:

Autorizo (amos) de manera irrevocable al BANCO DE BOGOTA, para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial, el BANCO DE BOGOTA reporte o consulte ante la Central de Información de la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras y a cualquier otra entidad que maneje bases de datos con los mismos. En el evento que la o las obligaciones (es) fuese (n) castigadas (s) durante el trámite solicitado por el deudor, o en la ejecución de la negociación, el deudor exonera de toda responsabilidad al BANCO DE BOGOTA con respecto a los reportes ante Centrales de Información Financiera como consecuencia de este hecho.

DECIMA PRIMERA:

El BANCO DE BOGOTA podrá, en todo caso, iniciar la acción ejecutiva en el evento en que el presente acuerdo supere los 6 meses de plazo o alguna de la (s) obligación (es) convenidas cuenten con respaldo del Fondo Nacional de Garantías o cuando sea citado como acreedor de mejor derecho o si considera en riesgo la recuperación de esta (s) obligación (es).

El presente documento presta mérito ejecutivo.

El señor Cindy Charlotte Reyes S identificado con CC 1090410170 manifiesta que la procedencia de los recursos con los que efectúa el (los) pago (s) objeto del presente acuerdo, son de origen lícito y corresponde a Ingresos como abogado independiente, adicionalmente bajo la gravedad del juramento y de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), la Ley 190 de 1995, la circular externa No. 046 del 29 de octubre de 2002 de la Superintendencia Financiera de Colombia y las demás normas legales concordantes sobre prevención de lavado de activos, declara que los recursos que paga con ocasión del presente acuerdo son bien habidos y adquiridos por medios lícitos y fueron adquiridos con recursos que no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo modifique o adicione. Si por cualquier motivo o por cualquier circunstancia, el(los) dinero(s) objeto del presente contrato resulta(n) perseguidos judicialmente por cualquier autoridad nacional o extranjera, es objeto de cualquier medida cautelar, de congelación o cualquier otra o es sujeto de alguna investigación de carácter administrativa y/o judicial proveniente de cualquier acción judicial o extrajudicial, y que se adelante con ocasión del origen de dicho dinero, me(nos) comprometemo(s), expresa e irrevocablemente por medio del presente documento a favor del BANCO DE BOGOTA a asumir los costos, gastos judiciales o extrajudiciales, incluidas los honorarios en que se incurran para la defensa de dicho(s) dinero(s) con ocasión de cualquier actuación de cualquier naturaleza relacionada y que se adelante con ocasión del origen de dicho dinero(s) ya sea judicial o extrajudicial y/o administrativa y a indemnizar al BANCO DE BOGOTA por los daños y perjuicio que se generen con ocasión de dicha actuación, de tal suerte que resulte indemne por cualquiera de tales conceptos.

En señal de aceptación de lo aquí acordado, se firma en la ciudad de Cúcuta, a los VEINTE Y DOS (22) días del mes de FEBRERO de 2023, en tres ejemplares del mismo tenor, uno para el deudor, uno para el Banco y otro para el Despacho judicial.

EL BANCO

RAUL RENEE ROA MONTES

C.C. No 79.590.096 de Bogota

Apoderado Especial - BANCO DE BOGOTA

EL(LOS) DEUDOR(ES)



C.C.

1090410170

Deudor

Los anteriores valores deben ser consignados ÚNICAMENTE en las Oficinas del Banco de Bogotá según comprobante impreso con código de barras.

RECUERDE: El reporte positivo permanece indefinidamente en los Bancos de Datos o Centrales de Información. Si la mora es inferior a dos años el reporte permanecerá por el doble de la mora a partir de la fecha del pago. Si la mora es igual o superior a dos años, o la obligación se encuentra castigada, el reporte permanecerá por un máximo de cuatro años contados a partir de la fecha de pago del cliente.

ACUERDO DE PAGO - PLAN DE CUOTAS

CINDY CHARLOTTE REYES

No. Cuota	Fecha de Pago	Valor Cuota
Cuenta 5221049999992776-6049135787232		
1	28/02/2023	\$411,399.84

Banco de Bogotá



Fecha

Año Mes Día

27 FEB 2023

Fecha limite de pago

28/02/2023

Espacio para timbre máquina registradora

Bogotá 303 Cucuta Av Quinta
0R030303 Usú1597 T467
3274 27/02/23 10:26 H.NO
8060TA - DNC CEO 1709
05779155780
Efectivo: 761,410.68
Valor Total: 761,410.68

Nombre	CINDY CHARLOTTE REYES	
Referencia	6305779155780	
Forma de pago	Efectivo	\$
	Cheque	\$
TOTAL A PAGAR	\$761,410.68	

No. Cuenta	Código Banco	No. Cuenta del cheque	No. del cheque	Ciudad o plaza
000783274				



(415)000000050284(8020)06305779155780(8020)011090410170(3900)761411(96)20230303

USUARIO

- El pago debe realizarse únicamente en oficinas Banco de Bogotá. No aplica para pagos en oficinas del grupo
- En caso de realizar el pago en otra entidad financiera diferente a Banco de Bogotá, el banco no se hace responsable por el recaudo del dinero.

Recurso de reposición auto 28 de agosto de 2023.

Luis Alberto Villamarín Barrantes <albertovillamarin.ab@hotmail.com>

Vie 1/09/2023 5:54 PM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm5@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (99 KB)

JACOBO MARTÍNEZ. Reposición..pdf;

Señor:

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPALDE CÚCUTA.

E. S. D.

REF.: Restitución inmueble arrendado contra JACOBO MARTÍNEZ y otros.

RAD.: 540014003005-2020-00100-00.

Allego recurso de reposición en archivo PDF.

Señor juez, cordialmente;

LUIS ALBERTO VILLAMARÍN ABRANTES.

C.C.80.399.509 de Chía (Cundinamarca).

T.P. 79357 del C. S. Jud.

Señor:
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA.
E. S. D.

REF.: Restitución de inmueble arrendado contra JACOBO MARTÍNEZ y otros.
RAD.: 540014003005-2020-00100-00.

Como apoderado judicial de la sociedad demandante concurro respetuosamente para interponer recurso de reposición contra el auto de fecha 28 de agosto hogaño, a través del cual su despacho no accedió a la notificación de los demandados MARIA ELSY MARTINEZ MENDOZA y OMAR JACOB MARTINEZ MENDOZA y ordenó requerir su práctica, concediendo un plazo de treinta (30) días, bajo apremio del artículo 317 del C. G. del P., en el entendido que el certificado de notificación de la empresa TELEPOSTAL EXPRESS aportado, indica que a los demandados únicamente les fue entregado el auto admisorio, sin copia de la demanda ni sus anexos, para el respectivo traslado, como ordena el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Al respecto, el contenido expedencial nos ilustra que el 13 de febrero de 2020 se instauró demanda de restitución de inmueble arrendado con solicitud de medidas cautelares, y con fecha 19 de febrero de 2020, se profirió auto admisorio de la misma y se ordenó la notificación personal a los demandados, conforme la ritualidad de los artículos 291, 292 o 301 del C. G. del P.

Con fecha 21 de octubre de 2022 se aportan las constancias expedidas por la empresa AL ENTREGAS S.A.S., acompañadas de los oficios de notificación personal (art. 291 del C. G. del P.), debidamente cotejados, que dan cuenta haberse recibido por el demandado OMAR JACOBO MARTINEZ MENDOZA, los oficios de cada uno de ellos demandados, acompañados de copias de la demanda, sus anexos y el auto admisorio, en veinte (20) folios cada uno.

Con fecha 7 de junio de 2023 se aportan las certificaciones de la empresa TELEPOSTAL EXPRESS y oficios cotejados, que dan cuenta haberse entregado avisos de notificación (art. 292 C. G. del P.) al mismo señor OMAR JACOBO MARTÍNEZ, esta vez acompañados de copia del auto admisorio de la demanda.

Acorde con lo anterior, la notificación ordenada en el auto admisorio se hizo siguiendo los lineamientos de dicho proveído y las disposiciones de los artículos 291 y 292 del C. G. del P., con la salvedad que al surtirse la entrega del oficio de notificación personal (art. 291 del C. G. del P.), se hizo entrega a cada demandado de copia de la demanda, sus anexos y el auto admisorio en 20 folios, según destaque y consta en la certificación de la empresa de correos respectiva.

El artículo 8 de la ley 2213 de 2022, norma citada como soporte a la negativa de acceder a la notificación de dos de los demandados, refiere el procedimiento de notificación personal por medios electrónicos y ello cuando se cuente con dirección electrónica de los demandados que, para nuestro caso específico no procede, pues el extremo que represento no conoce ni pudo aportar información en tal sentido, por lo que se procedió bajo la modalidad ordenada en el auto admisorio y conforme los artículos 291 y 292 citados (entrega física).

Al respecto, la H. Corte Suprema de Justicia en sentencia de tutela STC16733-2022, radicación Nº 68001-22-13-000-2022-00389-01 del 14 de diciembre de 2022, con ponencia del magistrado Dr. OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE, al analizar las particularidades de la notificación personal electrónica del auto admisorio, señaló: “Esta Sala tiene decantado que, en los tiempos que corren, los sujetos procesales tienen la libertad de optar por practicar sus notificaciones personales, bien bajo el régimen presencial previsto en el Código General del Proceso –arts. 291 y 292-, o por el trámite digital dispuesto en la Ley 2213 de 2022 -art. 8-: De igual forma, tiene sentado que «[d]ependiendo de cuál opción escoja[n], deberá[n] ajustarse a las pautas consagradas para cada una de ellas, a fin de que el acto se cumpla en debida forma». (STC7684-2021, STC913-2022, STC8125-2022, entre otras). (Subrayado y negrilla fuera del texto).

Como ya indiqué, por no existir información de canales digitales de notificación a los demandados, se procedió a cumplir las formalidades de notificación previstas en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., las cuales fueron debidamente acreditadas en la actuación, según

reseñé en precedencia, inclusive, excediéndose en el caso de la notificación personal, porque sin existir obligación legal de aportar copias de la demanda, sus anexos y el auto admisorio, de todas formas, tales documentos se hicieron llegar con la comunicación y fueron real y efectivamente entregados al receptor de los mismos y con destino a cada demandado, como lo acredita la evidencia documental obrante en el proceso y que reitero, ya aludí en precedencia.

Ahora bien, el argumento judicial de la negativa en reconocer la debida notificación de dos de los demandados destaca que respecto de la notificación diligenciada a través de la empresa TELEPOSTAL EXPRESS, ésta únicamente entregó a los demandados, el auto admisorio, sin copia de la demanda ni sus anexos.

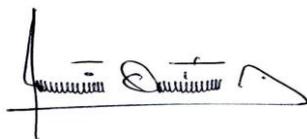
No procedía la entrega de tales piezas procesales porque lo que se surtió fue la notificación por aviso que regula el artículo 292 del C. G. del P., que en su tenor literal señala: “*Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.*”

Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica”. (Subrayado y negrillas fuera de texto.

Lo anterior sin contar con el hecho que los demandados tenían la posibilidad que les concede el inciso 2 del artículo 91 del C. G. del P., a saber: “*Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda*”.

Al protocolo legal de notificación le dio cumplimiento estricto el extremo que represento, según evidencia documental obrante en la actuación y por ello solicitamos respetuosamente al Honorable juzgador de instancia, se sirva modificar su decisión y en consecuencia, tener por notificados en debida forma a los demandados MARIA ELSY MARTINEZ MENDOZA y OMAR JACOB MARTINEZ MENDOZA y darle el curso legal al proceso.

Señor juez, cordialmente;



LUIS ALBERTO VILLAMARÍN BARRANTES.
C.C. 80.399.509 de Chía (Cundinamarca).
T. P. 79357 del C. S. Jud.
Calle 12 N° 4-47. Of. MT-13. C.C. Internacional. Cel: 3134974252.
Correo: albertovillamarin.ab@hotmail.com
Cúcuta – Colombia.

Proceso Ejecutivo No. 590 de 2022

Hernan Fabio Ramirez <hernanfabio1906@gmail.com>

Jue 3/08/2023 3:24 PM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu5@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (329 KB)

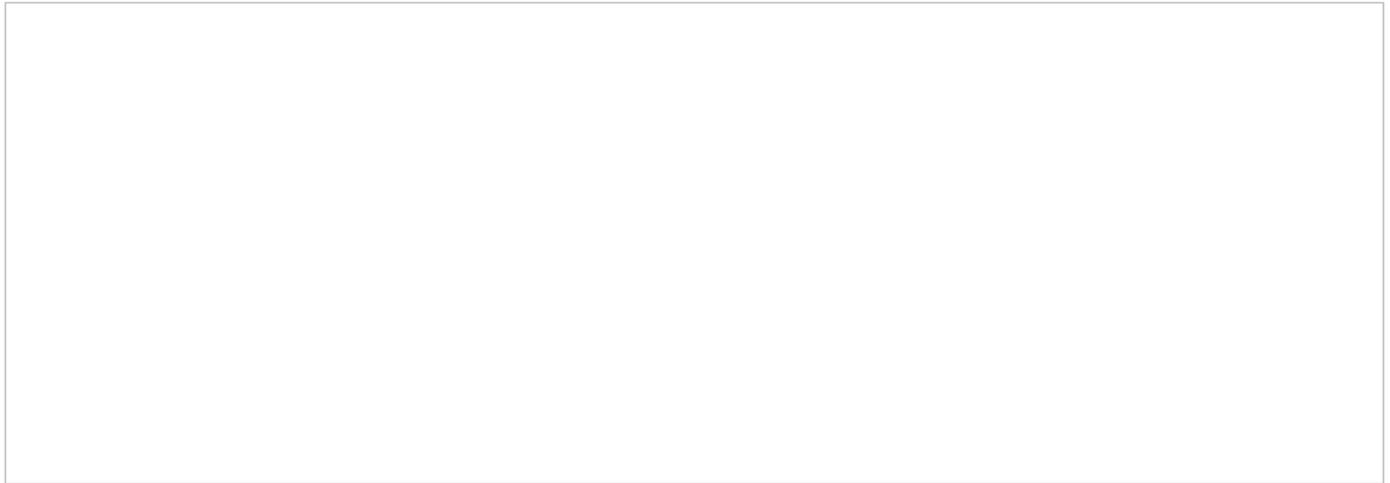
Reposicion y en subsidio apelación contra auto de Julio 28 de 2023- 590 de 2022.pdf;

Buen día

Con el acostumbrado respeto y actuando como apoderado de la ejecutante, me permito allegar memorial dentro del proceso con radicado 54001400300520220059000.

--

Cordialmente,



Libre de virus www.avast.com

Señor
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Ref.: PROCESO EJECUTIVO No. 590 DE 2022.- PITA IBIZA CONSTRUCTORA INMOBILIARIA S.A.S. contra LEONEL VASQUEZ RONDON Y OTROS.-

Respetuosamente interpongo RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACIÓN contra el auto de Julio 28 de 2023 mediante el cual su honorable despacho decidió **no tener en cuenta los citatorios para notificación personal realizados, requirió notificar en debida forma y no accedió a efectuar el emplazamiento, entre otros** con base en los siguientes aspectos facticos y jurídicos:

1. El día 14 de julio de 2023 a través de correo electrónico, el suscrito allegó los resultados de los citatorios para notificación personal efectuados a los demandados **JESSICA LORENA MANZANO ALSINA** y **JORGE RICARDO MANZANO ALSINA**, cuyo resultado en ambos casos fue negativo, debido a que no residían ni laboraban en la dirección a donde fueron remitidos los documentos mencionados.

2. Nótese que en cada uno de los citatorios, dentro de sus observaciones y además en los recibos que constan en el plenario se señalan las razones por las cuales no pudieron ser entregados así:

Destinatario: JORGE RICARDO MANZANO ALSINA Notificado: JORGE RICARDO MANZANO ALSINA Fecha auto: -	
El envío se pudo entregar: NO, Fecha de última gestión: 2023-07-04 08:55:50 COMISION DE REGULACION DE COMUNICACIONES RESOLUCIÓN 5588 DE 2019 - ART. 5.4.3.8. Motivos de devolución de los objetos postales para los servicios de mensajería expresa	
More information	
Observaciones: NO RESIDE / NO LABORA, JULIO 11 DE 2023 (DESCONOCEN EL DESTINATARIO)	ENTREGADO NO
Firma autorizada  CERTIPOSTAL Soluciones Integrales R.F.C. 9007-122-2	 CERTIPOSTAL Soluciones Integrales
Para constancia se firma en Bucaramanga a los 12 días del mes Julio del año 2023	Página 1 de 1

OFICINA BUCARAMANGA		Certipostal.com 652 19 97 900 151 122 - 2		Guía: 2174710700975		POS
F/H IMPRESION 2023-07-04 08:55:50	F/H ADMISION 2023-07-04 08:55:50	ORIGEN CUCUTA NORTE DE SANTANDER CDD POS:	DESTINO CUCUTA NORTE DE SANTANDER CDD POS: 540001	PARA: JORGE RICARDO MANZANO ALSINA		
CONTACTO: JORGE RICARDO MANZANO ALSINA			DIRECCION: AV 11 # 11-27			
DIRECCION: -			TELEFONO: 0			
IDENTIFICACION: 540014003005			TELÉFONO: 0			
Tipo de Envío:			DESTINATARIO O PERSONA QUE RECIBE			
CONTIENE / OBSERVACIONES:			NOMBRE, FIRMA Y SELLO (FECHA / HORA)			
CAJA[] SOBRE[] PAQUETE[] OTRO[]			REMITENTE-NOMBRE LEGIBLE-SELLO			
VALOR DECLARADO 23000.00	% DE SEGURO 0.00	OTROS VALORES 0.00	FLETE 23000.00	VALOR TOTAL 23000.00	CEDULA	
NOMBRE, FIRMA Y SELLO (FECHA / HORA)			TELEFONO			
Fecha de Entrega 11-07-23			Entregado por			
Ets: 2023-07-05 D+2			Largo 0 Ancho 0 Alto 0 Peso 32000000 Unidades			
Impreso Por FivePostal (www.fivepostcolombia.com)			Guía: 2174710700975 Notificación			

Datos	Demandado: JESSICA LORENA MANZANO ALSINA Notificado: JESSICA LORENA MANZANO ALSINA Fecha auto: 0
	El envío se pudo entregar: NO. Fecha de última gestión: 2023-07-04 08:59:13 COMISION DE REGULACION DE COMUNICACIONES RESOLUCION 5588 DE 2019 - ART. 5.4.3.8. Motivos de devolución de los objetos postales para los servicios de mensajería expresa
	More information

Observaciones: NO RESIDE / NO LABORA , JULIO 11 DE 2023 (DESCONOCEN EL DESTINATARIO)	ENTREGADO NO
Firma autorizada 	
Para constancia se firma en Bucaramanga a los 12 días del mes Julio del año 2023	Pagina 1 de 1

OFICINA BUCARAMANGA		Certipostal.com 652 19 97 900 151 122 - 2		Guía: 2174710800975		POS
F/H IMPRESION 2023-07-04 08:59:29	F/H ADMISION 2023-07-04 08:59:13	ORIGEN CUCUTA NORTE DE SANTANDER COD POS:	DESTINO CUCUTA NORTE DE SANTANDER COD POS: 540951	PARA: JESSICA LORENA MANZANO ALSINA CONTACTO: JESSICA LORENA MANZANO ALSINA		
DIRECCION: AV 11 # 11-27 TELEFONO: 0				DESTINATARIO O PERSONA QUIEN RECIBE		
IDENTIFICACION: 540014003005 Tipo de Emisión: CONTIENE / OBSERVACIONES: CAJA [] SOBRE [] PAQUETE [] OTRO []				NOMBRE, FIRMA Y SELLO [FECHA / HORA] REMITENTE-NOMBRE LEGIBLE-SELLO CEDULA TELEFONO		
VALOR DECLARADO 23000.00	% DE SEGURO 0.00	OTROS VALORES 0.00	FLETE 23000.00	VALOR TOTAL 23000.00	Fecha de Entrega: 11-07-23 Entregado por: Eta: 2023-07-06 D+2	
<input type="radio"/> Desconocido <input type="radio"/> Retenido <input checked="" type="radio"/> No reside <input type="radio"/> No reclamado <input type="radio"/> Dirección errada <input type="radio"/> Otro				Intenciones de entrega: 1. DD MM AAAA 2. DD MM AAAA 3. DD MM AAAA		
Impreso Por FivePostal (www.fivepostalcolumbia.com)				Guía: 2174710800975 Notificación		

Tal y como se vislumbra en los pantallazos arriba señalados, se encuentra con que el documento no pudo ser entregado ya que los demandados no residían ni laboraban en la dirección física indicada para efectos de sus notificaciones judiciales.

A su vez el artículo 291 del CGP dentro de sus apartes señala:

“La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.

Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código”.

El honorable despacho dentro del auto objeto de la presente reposición arguye **“requiere a la parte actora para que proceda en debida forma con la notificación de los demandados señores JORGE RICARDO MANZANO ALSINA y JESSICA LORENA MANZANO ALSINA, toda vez que como se puede observar al folio 020 al 022 PDF, la certificación de notificación arrojó como resultado no entregado, no indicando que las personas a notificar no residen o laboran en dicha dirección”,** ignorando que dentro de las constancias remitidas y el cotejo realizado se informa en debida forma las razones por las cuales no pudieron ser entregados los citatorios remitidos.

3- Siguiendo la línea del auto recurrido, manifiesta el despacho y requiere al suscrito en sus palabras de la siguiente manera **“se le hace claridad igualmente a la parte actora que la notificación del demandado se debe surtir en la forma prevista en el artículo 8º de la Ley 2213 de fecha junio 13 del 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto legislativo 806-2020”**.

Al respecto debe mencionar el suscrito que si bien es cierto mediante la Ley 2213 de 2022 se estableció la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, está norma en ningún momento deroga o prohíbe a las partes la posibilidad de realizar las notificaciones en la forma prevista en los artículos 290 y ss. del CGP, máxime cuando en el presente caso no se cuenta con dirección de notificaciones electrónicas que correspondan a los demandados **JESSICA LORENA MANZANO ALSINA y JORGE RICARDO MANZANO ALSINA**

Siguiendo la línea de lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia mediante sentencia STC16733 de 2022, reiteró lo ya dispuesto por la tesis sostenida de este órgano de cierre así:

«Esta Sala tiene decantado que, en los tiempos que corren, los sujetos procesales tienen la libertad de optar por practicar sus notificaciones personales, bien bajo el régimen presencial previsto en el Código General del Proceso -arts. 291 y 292-, o por el trámite digital dispuesto en la Ley 2213 de 2022 -art. 8-.

De igual forma, tiene sentado que "dependiendo de cuál opción escojan, deberán ajustarse a las pautas consagradas para cada una de ellas, a fin de que el acto se cumpla en debida forma". (STC7684-2021, STC913-2022, STC8125-2022, entre otras).

De allí que no haya duda sobre la vigencia actual de esas dos formas de enteramiento y del deber de las partes de ceñirse a los postulados propios de su escogencia».

Teniendo en cuenta lo citado, y que el despacho establece casi que un deber y obligación al suscrito de notificar bajo las sendas de lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se le reitera la libertad que existe en el régimen de notificación utilizado, siempre y cuando dentro del trámite se siga el procedimiento establecido para cada una.

4- De acuerdo con lo expuesto, y para culminar, de parte del Despacho Judicial no se accede a realizar el emplazamiento ni tampoco a requerir a las entidades donde los demandados están afiliados al sistema en salud, bajo las premisas de una errada notificación y además que para el requerimiento solicitado, el suscrito o interesado debe solicitar primero la información, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 43 del CGP, ignorando que tanto el artículo 291 del CGP como el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, establecen que el interesado podrá acudir directamente ante el Juez, para que este requiera a las entidades o autoridades con el fin de que brinden la información donde se pueda ubicar a los demandados de acuerdo con lo que conste en sus bases de datos, sin necesidad de agotar un pre-requisito, como lo está queriendo imponer su señoría en el presente trámite.

Conforme a lo señalado se solicita, reponer el auto adiado el día 28 de julio de 2023, para que en su lugar, se tenga en cuenta el resultado del citatorio para notificación efectuado, y además se acceda a la solicitud de emplazamiento o a la solicitud de requerir a las entidades privadas para que remitan la información correspondiente a los demandados, que permita ubicarlos y proceder con su notificación de forma física o electrónica según corresponda.

Del señor Juez,


HERNÁN FABIO RAMÍREZ RÍOS
T.P. No. 368.803 del C.S.J.
Apoderado de la parte demandante.

Recurso de Reposición contra Auto - Proceso #2023-313

Yaninis Suarez Burgos <yaninis_28@hotmail.com>

Miércoles 2/08/2023 2:39 PM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu5@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (2 MB)

Recurso de Reposición contra Auto - Proceso #2023-313.pdf; Prueba Recurso - Proceso #2023-313.pdf;

Barranquilla (Atlántico), Agosto 2 de 2023

Buenas tardes, por medio del presente correo, adjunto recurso de reposición contra Auto del proceso de la referencia.

Quedo atenta a lo solicitado.

Dra. Yaninis Elena Suarez Burgos



Dra. Yaninis Elena
Suarez Burgos
T.P.#322.280 C.S.J.

Cúcuta (Norte de Santander), Agosto 2 de 2023

Señor:

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA (Norte de Santander)
Palacio de Justicia – Avenida Gran Colombia
Cúcuta – Norte de Santander – Colombia. –

REFERENCIA:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	ESPUMADOS DEL LITORAL S.A.
NIT.	#800.177.119-1
DEMANDADOS:	RINCON HERNANDEZ INGRI YULIETH
C.C.	#1.004.805.787
RADICACIÓN:	#2023 – 313
	#54001400300520230031300

YANINIS ELENA SUAREZ BURGOS, mayor de edad, identificada con la **C.C.#1.042.442.972** expedida en el municipio de Soledad (Atlántico), portadora de la **T.P.#322.280** otorgada por el C.S.J., **correo electrónico: yaninis_28@hotmail.com** – **teléfono celular: 3005098679**, con domicilio en la **Carrera 13 # 37 – 33** en el municipio de Soledad (Atlántico), apoderada especial de la sociedad: **ESPUMADOS DEL LITORAL S.A.**, identificada con el **NIT.#800.177.119-1**, ambos con domicilio principal en la **Avenida Circunvalar Calle 110 # 9 G – 520** en la ciudad de **Barranquilla (Atlántico)** – **teléfono: 3197430**, **correo electrónico: gerente.general@espumadosdellitoral.com - contador@espumadosdellitoral.com**, señor Juez, por medio del actual documento se presenta **RECURSO DE REPOSICIÓN** conforme las disposiciones del **art. 318 del Código General del Proceso**, contra el **Auto del día 28 de Julio de 2023, el cual quedo notificado por estado #109 del día 31 de Julio de 2023**, teniendo en cuenta lo anterior, la pertinencia del recurso es debido a las siguientes consideraciones que tuvo el Despacho en el referido Auto, las cuales manifiesto a continuación:

- A través del **Auto del día 28 de Julio de 2023**, el Despacho consideró lo siguiente:
“Teniéndose en cuenta la documentación allegada, correspondiente al diligenciamiento de notificación del auto de mandamiento de pago, se observa que la notificación realizada al demandado no reúne las exigencias previstas en el artículo 8 de la ley 2213 de fecha 13-06-2022, por medio de la cual se estableció la vigencia permanente del decreto legislativo 806 del 2020, por cuanto se omitió remitirle al demandado copia de la demanda, con su respectivos anexos, tal como lo dispone la norma en cita”.

Señor Juez en respuesta a lo anterior, es pertinente revisar los anexos de la Demanda que fueron presentados en su Despacho, teniendo en cuenta que **en los folios: 17, 18 y 19** se encuentra aportada la certificación por parte de la empresa de mensajería correspondiente al envío por correo electrónico **el día 23 de Marzo de 2023**, el traslado de la Demanda con sus Anexos al correo electrónico de la parte Demandada, conforme a **las disposiciones normativas de los incisos 3° y 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.**

Ante ello, debido que con la presentación de la Demanda en su Despacho ya se había cumplido con el requerido traslado, las notificaciones que fueron enviadas a la parte Demandada a través de correo electrónico, estas como anexo iban acompañadas de **la providencia del día 24 de Abril del 2023**, la cual libró mandamiento de pago a favor de mi representado la sociedad: **Espumados del Litoral S.A.**, conforme **las disposiciones normativas del inciso 1° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2023**, de manera **complementaría con los artículos 295 y 296 del Código General del Proceso.**

Es necesario tener en cuenta, que **la Ley 2213 de 2022, en el Inciso 6° en su artículo 6°** deja manifiesto que: *“En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado”.*, debido que con la presentación de la Demanda como ya se había manifestado se envió el

traslado de la Demanda, se puede inferir que las notificaciones realizadas, si cumplen con las exigencias de la **Ley 2213 de 2022 complementaria a los artículos 295 y 296 del Código General del Proceso**.

PRETENSIONES DEL RECURSO DE REPOSICIÓN:

1.- Señor Juez, teniendo en cuenta lo anterior, y que las notificaciones enviadas a la parte Demandada, cumple con los requisitos normativos **de la Ley 2213 de 2022 y de manera complementaria con los artículos 295 y 296 del Código General del Proceso**, y que a su vez la parte Demandada se le corrió el traslado de la Demanda y sus anexos, conforme **los incisos 3° y 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022**, solicitó a su Despacho respetuosamente revocar el **Auto del día 28 de Julio de 2023**,

2.- Solicito señor Juez, a su Despacho tener como cumplida la etapa de notificaciones presentada a la parte Demandada, conforme las disposiciones normativas de la **Ley 2213 de 2022 y el Código General del Proceso**, y así seguir adelante con las demás etapas procesales de conformidad al proceso ejecutivo.

PRUEBAS:

1.- Certificación del envío por parte de la empresa de mensajería, **el día 23 de Marzo de 2023**, en la cual se evidencia **él envío del traslado de la demanda y sus anexos a la parte Demandada**, conforme a las disposiciones normativas **de los incisos 3° y 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022**, la cual se encuentra aportada en los **folios: 17, 18 y 19** de los anexos de la demanda.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Como disposiciones legales aplicables invoco las siguientes normas: **artículos 295, 296, 318, 422, del Código General del Proceso, incisos 3° 5° y 6° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2023, del inciso 1° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2023**, y demás normas complementarias aplicables al caso.

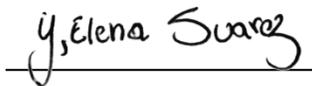
ANEXOS:

Todos aquellos documentos relacionados como prueba.

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES:

LA APODERADA Y EL DEMANDANTE: Podrán ser notificados en la dirección **Avenida Circunvalar Calle 110 # 9 G – 520 en la ciudad de Barranquilla (Atlántico) – correo electrónico: yaninis_28@espumadosdellitoral.com – celular 3005098679.**

Atentamente,



Yaninis Elena Suarez Burgos
Abogada

seamail Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de seamail el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	70115
Emisor:	esmbarranquilla@gmail.com
Destinatario:	cesarescobar1107@gmail.com - RINCON HERNANDEZ INGRI YULIETH
Asunto:	REF. TRASLADO DE LA DEMANDA (PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA) DEMANDANTE ESPUMADOS DEL LITORAL SA ADJUNTO TRASLADO DE LA DEMANDA CON SUS ANEXOS
Fecha envío:	2023-03-23 22:31
Estado actual:	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2023/03/23 Hora: 22:32:26	Tiempo de firmado: Mar 24 03:32:26 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Acuse de recibo El acuse de recibo significa una aceptación del mensaje de datos en el servidor de correo del destinatario - Artículo 21 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2023/03/23 Hora: 22:32:29	Mar 23 22:32:29 cl-t205-282cl postfix/smtp[30031]: 4E6B5124841B: to=<cesarescobar1107@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[142.250.0.26]:25, delay=2.7, delays=0.2/0/1.3/1.2, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1679628748 df17-20020a056830479100b0069f1565029csi1 2018409otb.111 - gsmtplib)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: REF. TRASLADO DE LA DEMANDA (PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA) DEMANDANTE ESPUMADOS DEL LITORAL SA ADJUNTO TRASLADO DE LA DEMANDA CON SUS ANEXOS

Cuerpo del mensaje:

REF. TRASLADO DE LA DEMANDA (PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA)
DEMANDANTE ESPUMADOS DEL LITORAL SA ADJUNTO TRASLADO DE LA
DEMANDA CON SUS ANEXOS

[Adjuntos](#)

Demanda_y_sus_anexos.pdf

[Descargas](#)

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.technokey.co

**RADICADO: 54001-4003-005-2023-00600-00, SE ALLEGA RECURSO, DEMANDANTE:
BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A**

CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO <notijudicsicc@gmail.com>

Jue 29/06/2023 3:12 PM

Para:Juzgado 05 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu5@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (1 MB)

R-REP-JOSÉ LUIS ACEVEDO VELÁZQUEZ.pdf; PAGARE.pdf;

Señores:

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

PROCESO: **EJECUTIVO**

DEMANDANTE: **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A**

DEMANDADO: **JOSÉ LUIS ACEVEDO VELÁZQUEZ**

RADICADO: **54001-4003-005-2023-00600-00**

CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en condición de apoderado de la parte Demandante, por el presente medio me permito de manera respetuosa presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO EL RECURSO DE APELACIÓN** frente al auto de fecha 26 de junio del 2023.

Agradeciendo la atención prestada.

Se suscribe con respeto,

CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO

C.C. 88.221.614 de Cúcuta

T.P. 150.011 del C.S. de la J.

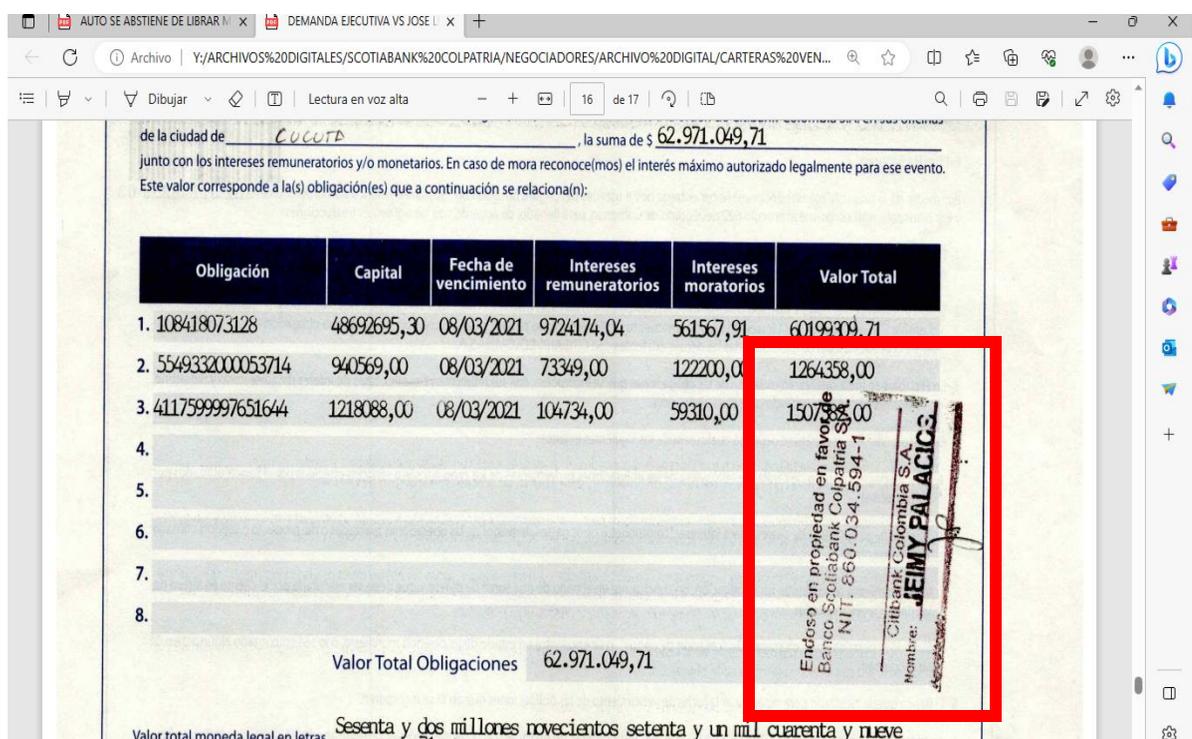
Señores:

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

PROCESO: **EJECUTIVO**
DEMANDANTE: **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A**
DEMANDADO: **JOSÉ LUIS ACEVEDO VELÁZQUEZ**
RADICADO: **54001-4003-005-2023-00600-00**

CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en condición de apoderado de la parte Demandante, por el presente medio me permito de manera respetuosa presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO EL RECURSO DE APELACIÓN** frente al auto de fecha 26 de junio del 2023 en el cual este honorable despacho se abstiene de librar mandamiento de pago en el proceso de la referencia, en el cual se argumenta lo siguiente:

- 1) Mediante auto de fecha 26 de junio del 2023, este despacho mediante decisión argumenta “...Revisado el título valor aportado; Pagaré No. 02-01708353-02, este carece del endoso realizado por CITIBANK a favor de la entidad financiera demandante, conforme a lo enunciado en el hecho primero de la demanda, razón por la cual el título valor allegado carece de los requisitos para ser exigido mediante endoso en propiedad, en concordancia con lo establecido con los artículo 651 al 667 del C. del Co...”, a lo cual e permito manifestar que como se evidencia en los anexos del escrito de demanda tal falencia esbozada es inexistente:



de la ciudad de CÚCUTA, la suma de \$ 62.971.049,71
junto con los intereses remuneratorios y/o monetarios. En caso de mora reconozco(mos) el interés máximo autorizado legalmente para ese evento.
Este valor corresponde a la(s) obligación(es) que a continuación se relaciona(n):

Obligación	Capital	Fecha de vencimiento	Intereses remuneratorios	Intereses moratorios	Valor Total
1. 108418073128	48692695,30	08/03/2021	9724174,04	561567,91	60199309,71
2. 5549332000053714	940569,00	08/03/2021	73349,00	122200,00	1264358,00
3. 4117599997651644	1218088,00	08/03/2021	104734,00	59310,00	1507832,00
4.					
5.					
6.					
7.					
8.					

Valor Total Obligaciones 62.971.049,71

Valor total moneda legal en letras Sesenta y dos millones novecientos setenta y un mil cuarenta y nueve

Endoso en propiedad en favor de
Banco Scotiabank Colpatría S.A.
NIT: 860.034.594-1
Nombre: **JEMY PALACIOS**
Cibitbank Colombia S.A.

como se evidencia en le capture de pantalla del pagare que se allega al despacho base de ejecución, mediante sello se endoso el título valor, a favor de mi mandante, por tal razón solicito se reconsidere la decisión emitida y se continúe con el traite correspondiente, se reponga el auto y se libre mandamiento de pago en contra del extremo pasivo.

PRETENSIONES

PRIMERA: se reponga el auto de fecha 26 de junio del 2023, se emita auto que libra mandamiento de pago a favor de mi mandante.

SEGUNDA: de no prosperar la Reposición, solicito Recurso de Apelación de manera subsidiaria.

Agradeciendo la atención prestada.

Se suscribe con respeto,

CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO
C.C. 88.221.614 de Cúcuta
T.P. 150.011 del C.S. de la J.

3128-3914-1644

1350242



PAGARÉ ÚNICO CON ESPACIOS EN BLANCO

Pagaré No.:



02-01708353-02



1M639964

Yo (nosotros) JOSE LUIS ACEVEDO VELASQUEZ
 obrando en mi (nuestro) propio nombre y representación, pagare(mos) incondicionalmente a la orden de Citibank-Colombia S.A. en sus oficinas de la ciudad de CUCUTA, la suma de \$ 62.971.049,71 junto con los intereses remuneratorios y/o monetarios. En caso de mora reconozco(mos) el interés máximo autorizado legalmente para ese evento. Este valor corresponde a la(s) obligación(es) que a continuación se relaciona(n):

Obligación	Capital	Fecha de vencimiento	Intereses remuneratorios	Intereses moratorios	Valor Total
1. 108418073128	48692695,30	08/03/2021	9724174,04	561567,91	60199309,71
2. 5549332000053714	940569,00	08/03/2021	73349,00	122200,00	1264358,00
3. 4117599997651644	1218088,00	08/03/2021	104734,00	59310,00	1507932,00
4.					
5.					
6.					
7.					
8.					
Valor Total Obligaciones			62.971.049,71		

Endoso en propiedad en favor de
 Banco Scotiabank Colpatría S.A.
 NIT. 860.034.594-1
 Citibank Colombia S.A.
 Nombre: **JEIMY PALACIOS**

Valor total moneda legal en letras Sesenta y dos millones novecientos setenta y un mil cuarenta y nueve pesos con 71 ctvos
 El presente pagaré cubrirá todas las obligaciones presentes y/o futuras que desde la fecha de otorgamiento del mismo adquiera con Citibank-Colombia S.A. También estarán a mi (nuestro) cargo los gastos de cobranza judicial y extrajudicial, así como el valor de los honorarios de abogados y agencias externas que se causen para hacer efectivo el pago de las obligaciones contenidas en este pagaré.

El presente documento se suscribe en CUCUTA el día 16 del mes de OCTUBRE del 2015

Firma del deudor

Firma del deudor

Nombre Jose Luis Acevedo Velasquez - Nombre _____

C.C. No. 88 201796 - C.C. No. _____

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



CARTA DE INSTRUCCIONES PARA PAGARÉ ÚNICO

Ciudad: CUCUTA ^D16 ^M10 ^A2015

Señores
CITIBANK COLOMBIA S.A.
Ciudad



Estimados Señores:

Por medio de la presente manifiesto(amos) hacer entrega hoy a ustedes del pagaré firmado con espacios en blanco a su orden número, 02-01708353-03 y los autorizo(amos) conforme al artículo 622 del Código de Comercio, para llenarlo, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

- 1- El capital adecuado por mí(nosotros) será el que arrojen los libros de contabilidad de CITIBANK-COLOMBIA S.A., de las obligaciones existentes al momento en que sea llenado el pagaré objeto de las presentes instrucciones, las cuales acepto(amos) en todo lo concerniente a dichas obligaciones.
- 2- Se incorporarán en el pagaré firmado con espacios en blanco objeto de estas instrucciones, todas las obligaciones presentes y/o futuras con Citibank-Colombia S.A. que figuren a mí (nuestro) cargo al momento de llenarse dicho pagaré, pues el incumplimiento de una obligación a mí (nuestro) cargo acarrea la caducidad del término de todas las demás existentes con CITIBANK-COLOMBIA S.A.
- 3- En el pagaré se individualizarán cada una de las obligaciones que se incorporen, con sus respectivos capitales, tasas de interés remuneratorio y moratorio, de conformidad con lo estipulado para cada obligación.
- 4- El Banco podrá llenar el pagaré ocurrido cualquiera de los siguientes eventos:
 - a. Falta de pago oportuno de capital de cualquiera de las obligaciones provenientes de los productos y/o servicios ofrecidos por el Banco, utilizados por mí (nosotros).
 - b. Falta de pago oportuno de cualesquiera intereses, comisiones u otros gastos derivados de las operaciones realizadas o del producto o servicio utilizado por mí (nosotros).
 - c. Incumplimiento de cualquier otra obligación, no consistente en el pago de una suma de dinero y que deba ser ejecutada por el cliente en virtud de las operaciones realizadas.
 - d. Cuando la persona entre en estado de "cesación de pagos", o se encuentre en estado de insolvencia manifiesta, o le sea embargado algún activo de su propiedad.
- 5- El Banco queda facultado para determinar la fecha de vencimiento de las obligaciones que en él se incorporen.
- 6- Yo (nosotros) faculto(amos) a CITIBANK-COLOMBIA S.A. para debitar de mi (nuestras) cuenta(s) corriente(s), de ahorro(s), sean ellas individuales o conjuntas según el caso, y para compensar contra el valor de cualquier depósito a mí (nuestro) favor, el valor total o parcial del pagaré, así como los intereses, demás accesorios, el impuesto de timbre y demás derechos fiscales, que éste cause, los cuales son en su totalidad a mi cargo.
- 7- Autorizo a Citibank - Colombia S.A. para diligenciar los espacios en blanco del presente pagaré y carta de instrucciones.

Manifiesto conocer y entender las obligaciones derivadas de la presente carta de instrucciones y del correspondiente pagaré, así como el haber recibido una copia de las presentes instrucciones, en cumplimiento de las disposiciones legales respectivas.

José Luis Acevedo Velasco
Firma del deudor

Firma del deudor

Nombre José Luis Acevedo Velasco

Nombre _____

C.C. No. 88201796

C.C. No. _____

OFIXPRES S.A.S. NIT. 900.156.826-1

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

ACTA AUDIENCIA PRUEBA ANTICIPADA (ART. 187 CGP)

Radicado No. 54001-40-03-005-2023-00628-00

En Cúcuta siendo las 9:00 a.m., de hoy 8 de septiembre de 2023, hora y fecha señalados mediante auto del 4 de julio de este mismo año, proferido en la **PRUEBA ANTICIPADA** instaurada por **BETTY DELGADO ASCANIO**, quien actúa en nombre propio y en representación de sus menores hijos LUIS HUGO ANTONIO BELTRAN DELGADO y YURLEY ESTEFANI BELTRAN DELGADO, así como MAYERLY LESLIE BELTRAN DELGADO, en su condición de hermanos de YONATAN ALEXANDER BELTRAN YAÑEZ, para la recepción el testimonio a las señoras **IRAIDA ARDILA LEZCANO y MARIBEL GALVIS GALVAN**, con citación a audiencia a **LA NACION - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – y COMANDO DE LA ARMADA NACIONAL**, representados legalmente por el señor Ministro Dr. IVAN VELASQUEZ GOMEZ y Comandante de la Armada Almirante FRANCISCO HERNANDO CUBIDES GRANADOS, o quienes hagan sus veces, radicado 54001-40-03-005-2023-00628-00.

Motivo por el cual el titular del JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA, ORALIDAD, en asocio con su secretario ad-hoc, se constituye en audiencia pública y declara abierto el acto, se deja constancia que esta audiencia se ha iniciado en el primer minuto de la hora y fecha señalada para el evento.

Asistentes.

Apoderada solicitante. - CLAUDIA ISABEL LASPRILLA TORO

Declarante. - MARIBEL GALVIS GALVAN

Asistente. – Teniente Coronel ANDRÉS VARÓN, comandante del Batallón de Infantería de Marina Nro. 12 en Cartagena.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA, ORALIDAD,**

RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse de recepcionar los testimonios en esta audiencia a las señoras IRAIDA ARDILA LEZCANO y MARIBEL GALVIS GALVAN, conforme a lo motivado.

SEGUNDO: La anterior decisión queda notificada en estrados.

Recurso: Apoderada parte solicitante interpone recurso de reposición con subsidio de apelación.

En consecuencia, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA, ORALIDAD,**

RESUELVE:

PRIMERO: No reponer el auto proferido en esta audiencia.

SEGUNDO: Conceder el recurso de apelación interpuesto por el peticionario, para lo cual se remitirá las diligencias a la Oficina de Apoyo Judicial para que sea repartido entre los Juzgados Civiles del Circuito de la Ciudad.

TERCERO: La anterior decisión queda notificada en estrados.

Sin recursos.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

No siendo otro el objeto de presente diligencia se termina, y se agradece la asistencia de las personas que actuaron en la misma, gracias.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

JUAN CARLOS SIERRA CELIS
Secretario Ad-Hoc

RECURSO DE APELACION CONTRA EL AUTO QUE RECHAZA (Rad 2023-00628 BETTY DELGADO) PRUEBA EXTRAPROCESO

Yañez abogados <yyabogados@hotmail.com>

Mar 12/09/2023 11:00 AM

Para:Juzgado 05 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu5@cendoj.ramajudicial.gov.co>;EDWIN MAHECHA

<Notificaciones.Bogota@mindefensa.gov.co>;NOTIFICACIONES.CARTAGENA@MINDEFENSA.GOV.CO

<NOTIFICACIONES.CARTAGENA@MINDEFENSA.GOV.CO>;digej@armada.mil.co <digej@armada.mil.co>

📎 1 archivos adjuntos (4 MB)

RECURSO APELACION CONTRA EL AUTO QUE RECHAZA (Rad 2023-00628 BETTY DELGADO) con ANEXOS.pdf;

Doctor:

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

E. S. D.

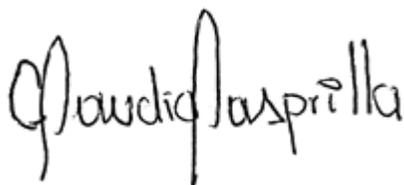
Ref: Recurso de reposición en subsidio de Apelación contra el auto de fecha 08 de septiembre de 2023, Radicado 540014003005-2023-00628-00
Proceso: Prueba Extraprocesal – Testimonio para Fines Judiciales
Convocante: BETTY DELGADO ASCANIO Y OTROS

Cordial Saludo:

Me permito presentar en formato PDF dentro del término legal y mediante el presente correo electrónico **con copia a los correos electrónicos para notificaciones judiciales de los demás sujetos procesales**, Recurso de Apelación dentro del proceso citado en la referencia,

Agradezco confirmar recibido.

Atte,



Cordialmente,

CLAUDIA ISABEL LASPRILLA TORO

C.C. 88.236.994 expedida Cúcuta

T.P. 115.317 del C. S. de la J.

Abogado de la Firma YAÑEZ & YAÑEZ ABOGADOS S.A.S.



YAÑEZ & YAÑEZ
ABOGADOS

Avenida 2 #10-18 Oficina 406, Edifi. Ovni
Telefono: 5717856 - Cel. : 3163643458

Doctor:
HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
E. S. D.

Ref: *Recurso de reposición en subsidio de Apelación contra el auto de fecha 08 de septiembre de 2023,*
Radicado 540014003005-2023-00628-00
Proceso: Prueba Extraprocesal – Testimonio para Fines Judiciales
Convocante: BETTY DELGADO ASCANIO Y OTROS

En mi condición de Abogada inscrita de la firma YAÑEZ & YAÑEZ ABOGADOS S.A.S con NIT 901.242.325-5, conforme certificado de existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de San José de Cúcuta, y poder conferido, en los términos del artículo 75 del Código General del Proceso, por los señores BETTY DELGADO ASCANIO quien actúa en nombre y en representación de sus menores hijos LUIS HUGO ANTONIO BELTRAN DELGADO y YURLEY ESTEFANI BELTRAN DELGADO, así mismo MAYERLY LESLIE BELTRAN DELGADO, quienes son los convocantes dentro de la Prueba Extraprocesal de Testimonios para fines Judiciales, dentro del proceso de la referencia.

El Despacho mediante Auto de fecha 04 de julio de 2023, admitió la petición de Prueba Extraprocesal y fijó fecha de Audiencia para el día 08 de septiembre de 2023, con el fin de escuchar los testimonios de las testigos asomadas por la parte convocante y requiriendo a su vez a la parte actora, para que en un término de 30 días siguientes a la notificación del Auto Admisorio, materializara la notificación al extremo pasivo.

Habiéndose iniciado la Audiencia en la fecha y hora fijada, el señor Juez decidió No llevar a cabo dicha Audiencia, manifestando que hubo una INDEBIDA NOTIFICACIÓN al Ministerio de Defensa; por cuanto la parte Actora no demostró al Despacho la correspondiente prueba de la notificación del contenido del Auto Admisorio a fin de que la entidad convocada, a saber, el Ministerio de Defensa y Armada Nacional, estuviesen presentes en dicha audiencia; razón por la cual el Señor Juez, **rechazó dicha actuación**; por lo que, en estrados se interpuso recurso de **Reposición y en subsidio de Apelación** contra la decisión proferida por el Despacho, dentro de la diligencia del 08 de septiembre de 2023, por lo me permito dar alcance al recurso de Apelación, dentro del término en lo siguiente:

Manifiesta el Despacho que:

- La parte Actora no allegó prueba de que la Notificación del Auto Admisorio en el que se fijó fecha para la Audiencia, hubiese sido enviada desde el correo electrónico de la parte convocante, es decir desde el correo de la Apoderada de la parte actora, siendo este yyabogados@hotmail.com a las entidades convocadas; y por el contrario lo allegado fue un correo enviado por postmaster@outlook.com, para notificaciones.Bogota@mindefensa.gov.co y notificaciones.Cartagena@mindefensa.gov.co, razón por la cual, las entidades convocadas, no estuvieron presentes en la Diligencia.

Por lo anterior y con el debido respeto, el Despacho en una confusión lamentable confunde el administrador postmaster@outlook.com, como si de allí se hubiera enviado las notificaciones a las entidades convocadas, y es que en informática y tecnología postmaster es un administrador de un servidor de correo y todos los dominios en este caso para Outlook es postmaster@outlook.com

Ahora bien, la Abogada de la parte actora, dentro de la misma diligencia indicó al señor Juez que, a su turno, se cumplió a cabalidad el proceso de la Notificación del Auto Admisorio de fecha 04 de julio de 2023 proferido por ese Despacho, a las entidades convocadas, con el lleno de las exigencias dispuestas en el artículo 8 de la ley 2213 (junio 13-2022), por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806-2020.

“ARTÍCULO 8°. NOTIFICACIONES PERSONALES. *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

PARÁGRAFO 1°. *Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquier otro.*

PARÁGRAFO 2°. *La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas c privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales.....”*
(Negrilla y subrayado fuera del original)

En cumplimiento a lo indicado por la norma, se indicó al Despacho, en su momento procesal que los correos aportados en la Petición de Prueba Extra judicial, para las notificaciones judiciales a las entidades convocadas eran los siguientes:

“(…)

- A la parte convocada: Ministerio de Defensa Nacional, a través del **señor Ministro Dr. IVAN VELASQUEZ GOMEZ o para quien éste designe para que lo represente legalmente en la diligencia**, en la Carrera 54 Nº 26 – 25 CAN Bogotá D.C. y en el correo institucional para notificaciones Judiciales:

Ministerio de Defensa Nacional:

notificaciones.Bogota@mindefensa.gov.co

notificaciones.Cartagena@mindefensa.gov.co

Conforme lo señalado en su página web: Notificaciones Judiciales –

Ministerio de Defensa Nacional de Colombia

<https://www.mindefensa.gov.co>

- A la parte Convocada: **ARMADA NACIONAL DE COLOMBIA** , a través del Señor **Comandante Almirante Francisco Hernando Cubides Granados**, o por quien esté designe para que lo represente legalmente en la diligencia, en la carrera 54 No.26-25 CAN Bogotá D.C celular 316-5307089 y en el correo institucional para notificaciones Judiciales:

Armada Nacional correo: digej@armada.mil.co

Conforme lo señalado en su página web
<https://www.armada.mil.co/es/content/almirante-francisco-hernando-cubides-granados-nuevo-comandante-armada-colombia> ”

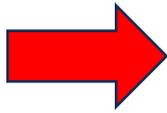
De igual modo, en acatamiento a lo indicado en la diligencia por el Señor Juez, se le aclaró que el Administrador de correo y/o sistema postmaster@outlook.com del cual decía era el correo en el que se notificó a las convocadas, pues éste solo es una herramienta del sistema OUTLOOK que maneja el Correo electrónico con dominio del Hotmail.com para indicarle a sus usuarios, que el correo enviado desde su dominio, **fue o no entregado al correo destino**, y que de igual modo el postmaster@outlook.com **confirma al usuario, si el destinatario del correo electrónico leyó o no el correo recibido.**

Razón por la cual en la presente sustentación de recurso **y con el debido respeto, consideramos que el Señor Juez, se confundió pensando que, desde el correo postmaster@outlook.com (el cual no está acreditado como dirección electrónica de la Apoderada de la parte actora)** se envió la notificación de la Petición de Prueba Extra proceso y la Notificación del Auto Admisorio de fecha 04/07/2023, pues los mismos si fueron enviados con sus respectivos anexos a los correos electrónicos para notificaciones judiciales de las entidades Convocadas, desde nuestro correo electrónico siendo este yyabogados@hotmail.com, habiéndose cumplido, **en primer lugar** con la norma establecida en el artículo 8 de la ley 2213 del 13 junio de 2022, *por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806-2020*; y **en segundo lugar** con lo establecido en el artículo Tercero de la parte resolutive del auto de fecha 04 de julio de 2023.

Veamos:

- 1) Tenemos como Prueba que se envió el día 07 de julio de 2023 a las 9:52 a.m desde el correo de la Apoderada de la parte Actora yyabogados@hotmail.com la notificación del Auto Admisorio de fecha 04 de julio de 2023, dentro de la prueba extra proceso radicada bajo el No, 2023-00628-00, auto que a su vez fijo la fecha de audiencia para el día 08 de septiembre a las 9:00 a.m, **a las entidades convocadas, simultáneamente a la Oficina Jurídica del Estado, como también a las señoras que rendirían su testimonio dentro de la diligencia:**

MEMORIAL NOTIFICANDO EL AUTO ADMISORIO DEL JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA - PRUEBA EXT..



YA Yañez abogados

Para notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co; notificaciones.Cartagena@mindefensa.gov.co; digej@armada.mil.co; cbim12@armada.mil.co; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co; bettydelgadoascanio2922@gmail.com; yemafred75@gmail.com; maribelgalvis389@gmail.com

viernes 7/07/2023 9:52 a. n

Responder Responder a todos Reenviar

MEMORIAL NOTIFICANDO EL AUTO ADMISORIO -PRUEBA ANTICIPADA (Rad. 2023-00628 BETTY DEL GADO Y OTROS).pdf
570 KB

Señores
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
notificaciones.Bogota@mindefensa.gov.co
notificaciones.Cartagena@mindefensa.gov.co

Señores
ARMADA NACIONAL DE COLOMBIA
digej@armada.mil.co
cbim12@armada.mil.co

Señores
Agencia Nacional del Defensa Judicial
procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

Señora
BETTY DELGADO ASCANIO
bettydelgadoascanio2922@gmail.com

Señora
MAYERLY LESLIE BELTRAN DELGADO
bettydelgadoascanio2922@gmail.com

Señora:
IRAIDA ARDILA LEZCANO
yemafred75@gmail.com

Señora
MARIBEL GALVIS
maribelgalvis389@gmail.com

Ref.: NOTIFICACIÓN PERSONAL Auto Proferido por el Juzgado 5° Civil
Municipal de Cúcuta – Oralidad de fecha 04 de julio de 2023

Proceso: PRUEBA EXTRAPROCESA Rad. No. 54001400300620230062800
Convocante: BETTY DELGADO ASCANIO Y OTROS
Convocados: NACION - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL

En mi condición de abogado inscrito de la firma YÁÑEZ & YÁÑEZ ABOGADOS, la cual actúa como apoderada de la parte convocante en el proceso de la referencia y en cumplimiento de lo ordenado por el Despacho Judicial; por consiguiente por este medio se **notifica personalmente** a las partes y por correo electrónico (1) el auto de fecha 04 de julio del 2023 proferido por el Juzgado 5° Civil Municipal de Cúcuta, el cual Admite petición de PRUEBA EXTRAPROCESAL y fija fecha de audiencia virtual para el 08 de septiembre de 2023 a las 9:00 a.m (2 folios).

Lo anterior, conforme a las nuevas directrices que permite el artículo 8 del decreto 808 de 2020¹¹, se envía simultáneamente el presente correo a las entidades demandadas, al Ministerio Público y se allega certificación de la notificación a la Agencia Nacional de Defensa judicial:

"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación"

Se anexa:

-copia digital del auto de fecha 04/07/2023 proferido por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta

El correo del despacho para recibir memoriales es:

icivmcu5@cendoi.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,

Archivo adjunto FIRMADO
JUAN JOSE YÁÑEZ GARCIA

- 2) Tenemos como Prueba de que el Administrador de correos "postmaster@outlook.com" **(utilizado también por la Rama Judicial, para certificar las notificaciones de sus providencias), en el cual nos notifica a vuelta de correo, el mismo día 07 de julio de 2023 a las 9:52 a.m, el recibido de entrega a los correos destinatarios,** en relación a la notificación del Auto Admisorio de fecha 04/ de julio de 2023

Veamos:

postmaster@outlook.com

Seguimiento. Comienza el viernes, 8 de septiembre de 2023. Vence el viernes, 8 de septiembre de 2023.

Enviado viernes 7/07/2023 9:52 a. m.

Para yabogados@hotmail.com

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co (notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co)

notificaciones.Cartagena@mindefensa.gov.co (notificaciones.Cartagena@mindefensa.gov.co)

Asunto: MEMORIAL NOTIFICANDO EL AUTO ADMISORIO DEL JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA - PRUEBA EXTRAPROCESO (Rad. 2023-00628 BETTY DEL GADO Y OTROS)

- 3) Que el mismo día, a saber 07 de julio de 2023 a las 2:16p.m se envió al correo electrónico jcivm5@cendoj.ramajudicial.gov.co del Juzgado Quinto Civil Municipal de cúcuta, informando y anexado las constancias de las notificaciones del auto Admisorio de fecha 04 de julio de 2023, a las entidades convocadas.

Veamos:

MEMORIAL INFORMANDO AL DESPACHO Y ANEXANDO NOTIFICACION A LAS PARTES DEL AUTO QUE ADMITE Y FIJA FECHA ...

YA **Yañez abogados**
Para jcivm5@cendoj.ramajudicial.gov.co

viernes 7/07/2023 2:16 p. m.

MEMORIAL INFORMANDO AL DESPACHO CUMPLIMIENTO NOTIFICAR AUTO ADMITE PRUEBA EXTRA (Rad 2023-00628).pdf
370 KB

Doctor
HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez Quinto Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta

jcivm5@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: Memorial dando cumplimiento a lo ordenado en Auto Admisorio del Despacho de fecha 04 de julio de 2023

Proceso: PRUEBA EXTRAPROCESA Rad. No. **5400140030052023-0062800**
Convocante: **BETTY** DELGADO ASCANIO Y OTROS
Convocados: **NACION - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL**

Juan José Yañez García, en mi condición de abogado inscrito de la firma **YÁÑEZ & YÁÑEZ ABOGADOS**, la cual actúa como apoderada de la parte convocante en el proceso de la referencia y en cumplimiento de lo ordenado por su Despacho, relacionado con la notificación electrónica a las partes del auto de fecha 04 de julio del 2023, en el cual Admite petición de PRUEBA EXTRAPROCESAL y fija fecha de audiencia virtual para el día 08 de septiembre de 2023 a las 9:00 a.m.

Adjunto memorial y constancias de correos de notificaciones enviadas a las partes convocadas, convocantes y testigos.

Cordialmente,

Archivo adjunto firmado

JUAN JOSE YÁÑEZ GARCIA
C.C. 88.236.994 de Cúcuta
T.P. No. 115.317 C.S.J.
Abogado de YÁÑEZ & YÁÑEZ ABOGADOS SAS

- 4) Tenemos como Prueba de que el Administrador de correos “postmaster@outlook.com” **nos notifica a vuelta de correo, el mismo día 07 de julio de 2023 a las 2:16 p.m, que el correo fue entregado al destinatario jcivm5@cendoj.ramajudicial.gov.co (jcivm5@cendoj.ramajudicial.gov.co)**, en relación a la notificación del Auto Admisorio de fecha 04/ de julio de 2023

Veamos:

Entregado: MEMORIAL INFORMANDO AL DESPACHO Y ANEXANDO NOTIFICACION A LAS PARTES DEL AUTO QUE ADMITE Y FIJA FECHA DE UDIENCIA DENTRO DEL PROCESO RADICADO 2023-00628 CONVOCANTES B

postmaster@cendoj.ramajudicial.gov.co

Enviado viernes 7/07/2023 2:16 p. m.

Para yabogados@hotmail.com

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

jcivmcu5@cendoj.ramajudicial.gov.co (jcivmcu5@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: MEMORIAL INFORMANDO AL DESPACHO Y ANEXANDO NOTIFICACION A LAS PARTES DEL AUTO QUE ADMITE Y FIJA FECHA DE UDIENCIA DENTRO DEL PROCESO RADICADO 2023-00628 CONVOCANTES BETTY DELGADO Y OTROS

Por todo lo anterior solicito con el debido respeto, se revoque la decisión proferida por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Cúcuta, mediante audiencia de prueba testimonial extra proceso, adiada el 08 de septiembre de 2023 a las 9:00a.m, y en su defecto se ordene fijar nueva fecha para la audiencia dentro del expediente con radicado No. 540014003005-2023-00628-00, toda vez que las entidades convocadas dentro del mismo, siendo estas la **NACION - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - ARMADA NACIONAL**, fueron dentro de su momento procesal **DEBIDAMENTE NOTIFICADAS**, lo dispuesto en auto Admisorio del Despacho, según constancias anexas al presente escrito; de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 del 13 junio de 2022, “por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806-2020”

Cordialmente,



CLAUDIA ISABEL LASPRILLA TORO

C.C. 88.236.994 expedida Cúcuta

T.P. 115.317 del C. S. de la J.

Abogado de la Firma YAÑEZ & YAÑEZ ABOGADOS S.A.S.

Se adjunta al presente recurso las pruebas de las citadas notificaciones a las entidades convocadas y al Despacho.



Señores
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
notificaciones.Bogota@mindefensa.gov.co
notificaciones.Cartagena@mindefensa.gov.co

Señores
ARMADA NACIONAL DE COLOMBIA
digej@armada.mil.co
cbim12@armada.mil.co

Señores
Agencia Nacional del Defensa Judicial
procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

Señora
BETTY DELGADO ASCANIO
bettydelgadoascanio2922@gmail.com

Señora
MAYERLY LESLIE BELTRAN DELGADO
bettydelgadoascanio2922@gmail.com

Señora:
IRAIDA ARDILA LEZCANO
yemafred75@gmail.com

Señora
MARIBEL GALVIS
maribelgalvis389@gmail.com

Ref.: **NOTIFICACIÓN PERSONAL** Auto Proferido por el Juzgado 5° Civil
Municipal de Cúcuta – Oralidad de fecha 04 de julio de 2023

Proceso: PRUEBA EXTRAPROCESA Rad. No. **54001400300520230062800**
Convocante: BETTY DELGADO ASCANIO Y OTROS
Convocados: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL

En mi condición de abogado inscrito de la firma **YAÑEZ & YAÑEZ ABOGADOS**, la cual actúa como apoderada de la parte convocante en el proceso de la referencia y en cumplimiento de lo ordenado por el Despacho Judicial; por consiguiente por este medio se **notifica personalmente** a las partes y por correo electrónico **(i)**el auto de fecha 04 de julio del 2023 proferido por El Juzgado 5° Civil Municipal de Cúcuta, el cual Admite petición de PRUEBA EXTRAPROCESAL y fija fecha de audiencia virtual para el 08 de septiembre de 2023 a las 9:00 a.m (2 folios).



Lo anterior, conforme a las nuevas directrices que permite el artículo 8 del decreto 806 de 2020¹, se envía simultáneamente el presente correo a las entidades demandadas, al Ministerio Público y se allega certificación de la notificación a la Agencia Nación de Defensa judicial:

“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”

Se anexa:

-copia digital del auto de fecha 04/07/2023 proferido por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta

El correo del despacho para recibir memoriales es:
icivmcs5@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,

JUAN JOSE YAÑEZ GARCIA
CC. 88.236.994 de Cúcuta
T.P. No. 115.317 C.S.J.
Abogado de YAÑEZ & YAÑEZ ABOGADOS SAS

¹ Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

CONSTANCIA: El suscrito hace constar que, una vez consultado ante la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, no aparecen registradas sanciones disciplinarias en contra del Dr. Juan José Yañez García, quien actúa como apoderado de la parte demandante.

En San José de Cúcuta, 4 de julio de 2023.


Juan Carlos Sierra Celis
Oficial Mayor



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, cuarto (4) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Correspondió por reparto la presente solicitud de **PRUEBA EXTRAPROCESAL – TESTIMONIO PARA FINES JUDICIALES**, formulada por **BETTY DELGADO ASCANIO y OTROS**, quien actúa a través de apoderado judicial, frente a **IRAIDA ARDILA LEZCANO y MARIBEL GALVIS GALVAN, LA NACION - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – y COMANDO DE LA ARMADA NACIONAL**, representados legalmente por el señor Ministro Dr. **IVAN VELASQUEZ GOMEZ** y Comandante de la Armada Almirante **FRANCISCO HERNANDO CUBIDES GRANADOS**, o quienes hagan sus veces, radicada internamente bajo el No. 540014003005-2023-00628-00, se observa que reúne a cabalidad los requisitos exigidos y en consecuencia se procederá a su admisión conforme al artículo 187 del C.G.P.

Por lo expuesto el JUZGADO, **RESUELVE:**

PRIMERO: Citar y hacer comparecer virtualmente a este Juzgado, a los **Sres. IRAIDA ARDILA LEZCANO y MARIBEL GALVIS GALVAN, LA NACION - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – y COMANDO DE LA ARMADA NACIONAL**, representados legalmente por el Sr. Ministro Dr. **IVAN VELASQUEZ GOMEZ** y Comandante de la Armada Almirante **FRANCISCO HERNANDO CUBIDES GRANADOS**, o quienes hagan sus veces, el **8 de septiembre 2023, a las 9 a. m.**, para que bajo la gravedad de juramento absuelva el cuestionario que le sea formulado por la parte convocante.

Oportunamente se les estará comunicando el link de conexión para la audiencia.

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente auto al absolvente, de la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que, de no comparecer el día y hora señalado, se tendrán por ciertos los hechos susceptibles de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio, y se apreciarán como indicios graves los hechos contenidos en las preguntas que no fueren asertivas conforme a lo dispuesto en el artículo 205 del C. G. del P.

TERCERO: Requerir a la parte actora de conformidad con el artículo 317 del C. General del Proceso, para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, materialice la notificación al extremo pasivo conforme lo enunciado en el numeral precedente, so pena de que se tenga por desistida tácitamente la presente actuación.

CUARTO: Hágase saber a las partes que aquellos documentos relacionados con la existencia y representación legal actualizada de las personas jurídicas, poderes, tarjeta profesional de los abogados y cédulas de ciudadanía de las partes que participarán en la referida audiencia deberán allegarse al correo institucional del Juzgado: **jcivmcu5@cendoj.ramajudicial.gov.co**

QUINTO: Una vez realizada la diligencia, expídase copia de la misma a costa de la parte interesada con las constancias secretariales del caso.

SEXTO: Reconocer personería para actuar a la sociedad YÁÑEZ & YAÑEZ ABOGADOS S.A.S., como apoderado judicial de la parte accionante, quien actúa en este proceso a través del **Dr. JUAN JOSE YAÑEZ GARCIA**, conforme al poder otorgado.

SEPTIMO: Cumplido lo anterior, archívese la actuación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ**

J.C.S.



yyabogados@hotmail.com

De: Yañez abogados
Enviado el: viernes, 7 de julio de 2023 10:04 a. m.
Para: maribelgalviz389@gmail.com
Asunto: MEMORIAL NOTIFICANDO EL AUTO ADMISORIO DEL JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA - PRUEBA EXTRAPROCESO (Rad. 2023-00628 BETTY DEL GADO Y OTROS)
Datos adjuntos: MEMORIAL NOTIFICANDO EL AUTO ADMISORIO -PRUEBA ANTICIPADA (MARIBEL GALIVZ Y ANEXO).pdf

Señores
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
notificaciones.Bogota@mindefensa.gov.co
notificaciones.Cartagena@mindefensa.gov.co

Señores
ARMADA NACIONAL DE COLOMBIA
digej@armada.mil.co
cbim12@armada.mil.co

Señores
Agencia Nacional del Defensa Judicial
procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

Señora
BETTY DELGADO ASCANIO
bettydelgadoascanio2922@gmail.com

Señora
MAYERLY LESLIE BELTRAN DELGADO
bettydelgadoascanio2922@gmail.com

Señora:
IRAIDA ARDILA LEZCANO
yemafred75@gmail.com

Señora
MARIBEL GALVIS
maribelgalviz389@gmail.com

*Ref.: **NOTIFICACIÓN PERSONAL** Auto Proferido por el Juzgado 5° Civil
Municipal de Cúcuta – Oralidad de fecha 04 de julio de 2023*

Proceso: PRUEBA EXTRAPROCESA Rad. No. **54001400300520230062800**
Convocante: BETTY DELGADO ASCANIO Y OTROS
Convocados: **NACION - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL**

En mi condición de abogado inscrito de la firma **YAÑEZ & YAÑEZ ABOGADOS**, la cual actúa como apoderada de la parte convocante en el proceso de la referencia y en cumplimiento de lo ordenado por el Despacho Judicial; por consiguiente por este medio se **notifica personalmente** a las partes y por correo electrónico (i)el auto de fecha 04 de julio del 2023 proferido por El Juzgado 5° Civil Municipal de Cúcuta, el cual Admite petición de PRUEBA EXTRAPROCESAL y fija fecha de audiencia virtual para el 08 de septiembre de 2023 a las 9:00 a.m (2 folios).

Lo anterior, conforme a las nuevas directrices que permite el artículo 8 del decreto 806 de 2020^[1], se envía simultáneamente el presente correo a las entidades demandadas, al Ministerio Público y se allega certificación de la notificación a la Agencia Nación de Defensa judicial:

“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”

Se anexa:

-copia digital del auto de fecha 04/07/2023 proferido por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta

El correo del despacho para recibir memoriales es:

jcivm5@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,

Archivo adjunto firmado
JUAN JOSE YAÑEZ GARCIA
CC. 88.236.994 de Cúcuta
T.P. No. 115.317 C.S.J.
Abogado de YAÑEZ & YAÑEZ ABOGADOS SAS

[1] Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

yyabogados@hotmail.com

De: postmaster@outlook.com
Para: notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co;
notificaciones.Cartagena@mindefensa.gov.co
Enviado el: viernes, 7 de julio de 2023 9:52 a. m.
Asunto: Retransmitido: MEMORIAL NOTIFICANDO EL AUTO ADMISORIO DEL JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA - PRUEBA EXTRAPROCESO (Rad. 2023-00628 BETTY DEL GADO Y OTROS)

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co (notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co)

notificaciones.Cartagena@mindefensa.gov.co (notificaciones.Cartagena@mindefensa.gov.co)

Asunto: MEMORIAL NOTIFICANDO EL AUTO ADMISORIO DEL JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA - PRUEBA EXTRAPROCESO (Rad. 2023-00628 BETTY DEL GADO Y OTROS)



MEMORIAL
NOTIFICANDO E...



Doctor

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

Juez Quinto Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta

jcivm5@cendoj.ramajudicial.gov.co

*Ref.: Memorial dando cumplimiento a lo ordenado en Auto Admisorio del
Despacho de fecha 04 de julio de 2023*

Proceso: PRUEBA EXTRAPROCESA Rad. No. **5400140030052023-0062800**

Convocante: BETTY DELGADO ASCANIO Y OTROS

Convocados: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - ARMADA NACIONAL

Juan José Yañez García, en mi condición de abogado inscrito de la firma **YAÑEZ & YAÑEZ ABOGADOS**, la cual actúa como apoderada de la parte convocante en el proceso de la referencia y en cumplimiento de lo ordenado por su Despacho, relacionado con la notificación electrónica a las partes del auto de fecha 04 de julio del 2023, en el cual admite petición de PRUEBA EXTRAPROCESAL y fija fecha de audiencia virtual para el día 08 de septiembre de 2023 a las 9:00 a.m.

Las partes dentro del proceso ya referido, se notificaron simultáneamente en los siguientes correos electrónicos y adjunto constancia del recibido de los mismos:

1) CONVOCADOS:

Señores

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

notificaciones.Bogota@mindefensa.gov.co

notificaciones.Cartagena@mindefensa.gov.co

Señores

ARMADA NACIONAL DE COLOMBIA

digej@armada.mil.co

cbim12@armada.mil.co

Señores

Agencia Nacional del Defensa Judicial

procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

2) CONVOCANTES

Señora

BETTY DELGADO ASCANIO

bettydelgadoascanio2922@gmail.com

Señora

MAYERLY LESLIE BELTRAN DELGADO

bettydelgadoascanio2922@gmail.com



YAÑEZ & YAÑEZ ABOGADOS

PROCESOS ADMINISTRATIVOS CONTRA LA NACIÓN
POR PERJUICIOS A TERCEROS

3) TESTIGOS

Señora:
IRAIDA ARDILA LEZCANO
yemafred75@gmail.com

Señora
MARIBEL GALVIS
maribelgalviz389@gmail.com

Se anexa:

Constancia del programa de correo electrónico Outlook, confirmando la entrega de cada correo electrónico enviado, así:

MINIDEFENSA

yyabogados@hotmail.com

De: postmaster@outlook.com
Para: notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co;
notificaciones.Cartagena@mindefensa.gov.co
Enviado el: viernes, 7 de julio de 2023 9:52 a. m.
Asunto: Retransmitido: MEMORIAL NOTIFICANDO EL AUTO ADMISORIO DEL JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA - PRUEBA EXTRAPROCESO (Rad. 2023-00628 BETTY DEL GADO Y OTROS)

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co (notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co)

notificaciones.Cartagena@mindefensa.gov.co (notificaciones.Cartagena@mindefensa.gov.co)

Asunto: MEMORIAL NOTIFICANDO EL AUTO ADMISORIO DEL JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA - PRUEBA EXTRAPROCESO (Rad. 2023-00628 BETTY DEL GADO Y OTROS)


MEMORIAL
NOTIFICANDO E...

ARMADA NACIONAL

yyabogados@hotmail.com

De: Dirección de Gestión Jurídica Armada Nacional <digej@armada.mil.co>
Para: Yañez abogados
Enviado el: viernes, 7 de julio de 2023 10:00 a. m.
Asunto: Leído: Read-Receipt: MEMORIAL NOTIFICANDO EL AUTO ADMISORIO DEL JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA - PRUEBA EXTRAPROCESO (Rad. 2023-00628 BETTY DEL GADO Y OTROS)

Se ha mostrado el mensaje enviado el 7 de julio de 2023, 14:52:07 GMT-00:00 a digej@armada.mil.co con el asunto "MEMORIAL NOTIFICANDO EL AUTO ADMISORIO DEL JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA - PRUEBA EXTRAPROCESO (Rad. 2023-00628 BETTY DEL GADO Y OTROS)". Esto no garantiza que el mensaje haya sido leído o comprendido.



YAÑEZ & YAÑEZ

ABOGADOS

PROCESOS ADMINISTRATIVOS CONTRA LA NACIÓN
POR PERJUICIOS A TERCEROS

yyabogados@hotmail.com

De: Comando Batallon de IM 12 <cbim12@armada.mil.co>
Para: Yañez abogados
Enviado el: viernes, 7 de julio de 2023 12:36 p. m.
Asunto: Leído: Read-Receipt: MEMORIAL NOTIFICANDO EL AUTO ADMISORIO DEL JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA - PRUEBA EXTRAPROCESO (Rad. 2023-00628 BETTY DEL GADO Y OTROS)

Se ha mostrado el mensaje enviado el 7 de julio de 2023, 14:52:07 GMT-00:00 a cbim12@armada.mil.co con el asunto "MEMORIAL NOTIFICANDO EL AUTO ADMISORIO DEL JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA - PRUEBA EXTRAPROCESO (Rad. 2023-00628 BETTY DEL GADO Y OTROS)". Esto no garantiza que el mensaje haya sido leído o comprendido.

yyabogados@hotmail.com

De: postmaster@defensajuridica.gov.co
Para: procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
Enviado el: viernes, 7 de julio de 2023 9:53 a. m.
Asunto: Entregado: MEMORIAL NOTIFICANDO EL AUTO ADMISORIO DEL JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA - PRUEBA EXTRAPROCESO (Rad. 2023-00628 BETTY DEL GADO Y OTROS)

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

procesosnacionales@defensajuridica.gov.co (procesosnacionales@defensajuridica.gov.co)

Asunto: MEMORIAL NOTIFICANDO EL AUTO ADMISORIO DEL JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA - PRUEBA EXTRAPROCESO (Rad. 2023-00628 BETTY DEL GADO Y OTROS)



MEMORIAL
NOTIFICANDO E...

yyabogados@hotmail.com

De: postmaster@outlook.com
Para: bettydelgadoascanio2922@gmail.com; yemafred75@gmail.com
Enviado el: viernes, 7 de julio de 2023 9:52 a. m.
Asunto: Retransmitido: MEMORIAL NOTIFICANDO EL AUTO ADMISORIO DEL JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA - PRUEBA EXTRAPROCESO (Rad. 2023-00628 BETTY DEL GADO Y OTROS)

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

bettydelgadoascanio2922@gmail.com (bettydelgadoascanio2922@gmail.com)

yemafred75@gmail.com (yemafred75@gmail.com)

Asunto: MEMORIAL NOTIFICANDO EL AUTO ADMISORIO DEL JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA - PRUEBA EXTRAPROCESO (Rad. 2023-00628 BETTY DEL GADO Y OTROS)



MEMORIAL
NOTIFICANDO E...



YAÑEZ & YAÑEZ
ABOGADOS

PROCESOS ADMINISTRATIVOS CONTRA LA NACIÓN
POR PERJUICIOS A TERCEROS

yyabogados@hotmail.com

De: postmaster@outlook.com
Para: maribelgalviz389@gmail.com
Enviado el: viernes, 7 de julio de 2023 10:04 a. m.
Asunto: Retransmitido: MEMORIAL NOTIFICANDO EL AUTO ADMISORIO DEL JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA - PRUEBA EXTRAPROCESO (Rad. 2023-00628 BETTY DEL GADO Y OTROS)

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

maribelgalviz389@gmail.com (maribelgalviz389@gmail.com)

Asunto: MEMORIAL NOTIFICANDO EL AUTO ADMISORIO DEL JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA - PRUEBA EXTRAPROCESO (Rad. 2023-00628 BETTY DEL GADO Y OTROS)



MEMORIAL
NOTIFICANDO E...

Cordialmente,

JUAN JOSE YAÑEZ GARCIA
CC. 88.236.994 de Cúcuta
T.P. No. 115.317 C.S.J.
Abogado de YAÑEZ & YAÑEZ ABOGADOS SAS

yyabogados@hotmail.com

De: Yañez abogados
Enviado el: viernes, 7 de julio de 2023 2:16 p. m.
Para: jcivmcu5@cendoj.ramajudicial.gov.co
Asunto: MEMORIAL INFORMANDO AL DESPACHO Y ANEXANDO NOTIFICACION A LAS PARTES DEL AUTO QUE ADMITE Y FIJA FECHA DE UDIENCIA DENTRO DEL PROCESO RADICADO 2023-00628 CONVOCANTES BETTY DELGADO Y OTROS
Datos adjuntos: MEMORIAL INFORMANDO AL DESPACHO CUMPLIMIENTO NOTIFICAR AUTO ADMITE PRUEBA EXTRA (Rad 2023-00628).pdf

Doctor
HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez Quinto Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta

jcivmcu5@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: Memorial dando cumplimiento a lo ordenado en Auto Admisorio del Despacho de fecha 04 de julio de 2023

Proceso: PRUEBA EXTRAPROCESA Rad. No. **5400140030052023-0062800**
Convocante: BETTY DELGADO ASCANIO Y OTROS
Convocados: **NACION - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL**

Juan José Yañez García, en mi condición de abogado inscrito de la firma **YAÑEZ & YAÑEZ ABOGADOS**, la cual actúa como apoderada de la parte convocante en el proceso de la referencia y en cumplimiento de lo ordenado por su Despacho, relacionado con la notificación electrónica a las partes del auto de fecha 04 de julio del 2023, en el cual Admite petición de PRUEBA EXTRAPROCESAL y fija fecha de audiencia virtual para el día 08 de septiembre de 2023 a las 9:00 a.m.

Adjunto memorial y constancias de correos de notificaciones enviadas a las partes convocadas, convocantes y testigos.

Cordialmente,

Archivo adjunto firmado

JUAN JOSE YAÑEZ GARCIA
CC. 88.236.994 de Cúcuta
T.P. No. 115.317 C.S.J.
Abogado de YAÑEZ & YAÑEZ ABOGADOS SAS

Constancia del administrador Postmaster, indicando que el correo y archivo adjunto se entregó al destinatario jcivmcu5@cendoj.ramajudicial.gov.co (Correo electrónico del despacho)

yyabogados@hotmail.com

De: postmaster@cendoj.ramajudicial.gov.co
Para: jcivmcu5@cendoj.ramajudicial.gov.co
Enviado el: viernes, 7 de julio de 2023 2:16 p. m.
Asunto: Entregado: MEMORIAL INFORMANDO AL DESPACHO Y ANEXANDO NOTIFICACION A LAS PARTES DEL AUTO QUE ADMITE Y FIJA FECHA DE UDIENCIA DENTRO DEL PROCESO RADICADO 2023-00628 CONVOCANTES BETTY DELGADO Y OTROS

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

jcivmcu5@cendoj.ramajudicial.gov.co (jcivmcu5@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: MEMORIAL INFORMANDO AL DESPACHO Y ANEXANDO NOTIFICACION A LAS PARTES DEL AUTO QUE ADMITE Y FIJA FECHA DE UDIENCIA DENTRO DEL PROCESO RADICADO 2023-00628 CONVOCANTES BETTY DELGADO Y OTROS



MEMORIAL
INFORMANDO ...